

//Año I, Número 1, Agosto 2025

“Lex et Iustitia”

Revista Estudiantil de la Facultad de Derecho
de la Universidad Anáhuac Querétaro



Facultad de
Derecho

COMITÉ EDITORIAL

UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO

RECTOR

Mtro. Luis Eduardo Alverde Montemayor

VICERRECTOR ACADÉMICO

Mtro. Jaime Durán Lomelí

VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Mtro. Victor Hugo Velázquez Mendoza

VICERRECTOR DE FORMACIÓN INTEGRAL

Dr. Ricardo Virués Maciás

DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y PUBLICACIONES

Dr. Salvador Ignacio Escobar Villanueva

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

Mtro. José Carlos Romo Romo

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN
INSTITUCIONAL

Lic. Juan Pablo Murillo Segovia

FACULTAD DE DERECHO

CONSEJO EDITORIAL

CONSEJERO COORDINADOR

Dra. Andrea Castillo Durán

CONSEJEROS INTERNOS

Mtra. María Emilia Montejano Hilton

Mtro. Mario Murillo Vázquez

Mtro. Juan Francisco Montalvo Cantú

Mtro. Diego Miranda Martínez

Dr. Jesús Manuel Couoh Velasco

Dr. Jesús Medina Franco

Las opiniones, datos, fuentes y contenidos de los artículos publicados son entera y exclusiva responsabilidad de quién los ha escrito y se publican con entero respeto a la libertad de expresión y la libre investigación.

Lex et Iustitia, Revista Estudiantil © 2025 por Facultad de Derecho
Universidad Anáhuac Querétaro tiene licencia Creative Commons
Atribución-No Comercial-SinDerivadas 4.0 Internacional



<https://anahuacqro.edu.mx/facultadderecho/>

ÍNDICE

Presentación

José Carlos Romo Romo

5-6

Artículos de fondo

ANÁLISIS DE LA LEY DE AMNISTÍA EN MÉXICO

Carlos Ernesto Becerril López

8-27

EL CONSUMISMO EN LA INDUSTRIA TEXTIL DE MÉXICO EN LA ÉPOCA ACTUAL

Anna Carolina Neri Aguirre

28-44

INEFICACIA DE LA LEGISLACIÓN, CONDICIONES DE LOS RECINTOS MIGRATORIOS Y VIOLACIÓN DE DERECHOS DEL MIGRANTE

Fernanda Salazar Sosa

45-62

LA PRIVATIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN MÉXICO: UN RIESGO LATENTE DE LA REFORMA JUDICIAL

Carlos Ernesto Becerril López

Fátima Nava Fernández

Julia Samara Cabriaes Quintana

Ximena Alondra Balandrán Monares

63-82

LA SUPUESTA DEMOCRACIA DE MÉXICO A RAÍZ DE LA HIPERTROFIA DEL PODER EJECUTIVO

Bernardo Díaz Fernández De Cevallos

83-100

PRESENTACIÓN

El Marqués, Querétaro.

Agosto de 2025.

Apreciados lectores y comunidad universitaria de la Anáhuac Querétaro:

Es motivo de una enorme alegría y satisfacción poner a su disposición este nuevo proyecto editorial de nuestra Facultad, la *revista “Lex et Iustitia”*, cuyo objetivo fundamental es la divulgación de las investigaciones realizadas por los estudiantes de nuestra Licenciatura en Derecho.

En nuestra Facultad estamos convencidos de que los esfuerzos por generar una investigación jurídica de calidad y con pertinencia no deben surgir exclusivamente de nuestro claustro docente. Por el contrario, la investigación debe impulsarse desde una temprana edad, es decir, desde nuestros alumnos de pregrado.

Celebro la participación, en este primer número de la revista, de los jóvenes comprometidos y valientes que decidieron aportar una reflexión con alto valor académico para el análisis y debate de ciertas temáticas jurídicas, políticas y económicas de actualidad e interés general, como lo son la Ley de Amnistía en México, la ineficacia de la legislación en materia migratoria, la privatización de la justicia mexicana, la cuestionada democracia en nuestro país y el consumismo en la industria textil.

En ese sentido, mi más amplio reconocimiento para nuestros estudiantes Ximena Alondra Balandrán Monares, Julia Samara Cabriales Quintana, Fátima Nava Fernández, Anna Carolina Neri Aguirre, Fernanda Salazar Sosa, Carlos Ernesto Becerril López y Bernardo Díaz Fernández de Cevallos, quienes siempre tendrán la alta distinción de ser los articulistas pioneros de la revista.

Asimismo, deseo expresar mi sincera gratitud a todas las personas que se involucraron en este proyecto y ayudaron a llevarlo a un feliz término, comenzando por la Dra. Andrea Castillo Durán, quien, desde un inicio, abrazó con entusiasmo la propuesta de generar la revista, coordinó de manera muy atinada su proceso

editorial e imprimió un gran esfuerzo en ella para tener, el día de hoy, este primer ejemplar.

De igual manera, mi total agradecimiento para los colegas que formaron parte del Consejo Editorial de la revista, empezando por los profesores integrantes de la Academia de Investigación de la Facultad, Jesús Manuel Couoh Velasco, Jesús Medina Franco y Diego Miranda Martínez, así como mis compañeros profesores de tiempo completo de la Facultad, María Emilia Montejano Hilton, Mario Murillo Vázquez y Juan Francisco Montalvo Cantú.

Finalmente, deseo agradecer y resaltar el apoyo institucional que recibimos para la confección de la revista, desde nuestro Rector, Luis Eduardo Alverde Montemayor, el Vicerrector Académico, Jaime Durán Lomelí, el Director del Centro de Investigación y Publicaciones, Salvador Escobar Villanueva, y todos los compañeros de la Coordinación de Comunicación Institucional, encabezados por Juan Pablo Murillo Segovia.

Confío que el contenido de este primer número de la **revista “Lex et iustitia”** sea de su agrado y que este proyecto editorial se arraigue en la comunidad estudiantil de nuestra Facultad, deseando que cada vez sean más los alumnos que decidan investigar tópicos jurídicos y escribir en la revista.

Aprovecho para reiterar el compromiso de nuestra Facultad con la formación integral de jóvenes que sean líderes de acción positiva, que entiendan y apliquen el Derecho con un sentido crítico y humanista, siempre persiguiendo los valores de la verdad, la justicia y el bien común.

Cordialmente,

Mtro. José Carlos Romo Romo

Director de la Facultad de Derecho

A vertical orange bar on the left side of the page, divided into two sections by a thin horizontal line.

ARTÍCULOS DE FONDO

ANÁLISIS DE LA LEY DE AMNISTÍA EN MÉXICO

Carlos Ernesto BECERRIL LÓPEZ

Quinto semestre
cbecerril@anahuac.mx

Resumen: Este artículo examina críticamente la Ley de Amnistía promulgada en México en 2020, evaluando su trasfondo histórico, su compatibilidad con el derecho internacional y su impacto en la población penitenciaria. A partir de fuentes doctrinarias y datos empíricos, se sostiene que dicha ley representa un alejamiento significativo de la concepción tradicional de la amnistía. La mayoría de los beneficiarios fueron procesados por delitos relacionados con drogas y no por delitos de carácter político, y el fundamento práctico de la norma parece estar más vinculado con una estrategia política de despenalización que con un proceso de reconciliación. Se propone una reinterpretación normativa, así como recomendaciones para una reforma legal.

Palabras claves: derecho penal, justicia transicional, derechos humanos, política criminal, pobreza estructural.

Sumario: I. Introducción, II. Análisis, III. Conclusión, VI. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN.

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos define a la amnistía como un recurso legal del que se pueden servir los Estados al terminar un conflicto, con el fin de restaurar la paz, la seguridad y el orden público. Este consiste en un olvido legal que otorga el Estado a efecto de extinguir la acción penal o civil, o anular la pena de forma retroactiva en favor de ciertas personas respecto a ciertos delitos cometidos durante un periodo determinado.¹ De este recurso legal de inmediato se advierten tres variables. La primera es el ámbito material, que se trata de la conducta criminal específica que puede ser objeto de amnistía. La segunda es el ámbito personal, esto es, a qué personas o bajo qué

¹Oficina del Alto Comisionado De las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que Han Salido de un Conflicto: Amnistías, Nueva York y Ginebra, 2009, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf (fecha de consulta: marzo de 2025).

criterios se definen los grupos a los cuales la amnistía puede ejercerse o aplicarse. La tercera es el ámbito temporal que delimita el periodo de tiempo en el que se cometieron las ofensas que pueden ser olvidadas.² A continuación se enuncia el valor que adquieren estas variables en consideración del propósito y la naturaleza de esta controvertida figura jurídica.

Doctrinariamente, mientras que el indulto reconoce el delito y perdona la pena, la amnistía olvida que la ofensa existió en primer lugar.³ De esta diferencia se puede deducir que el propósito en desconocer la existencia del delito es lograr una reconciliación plena con la facción o el grupo de personas a quién se dirige. Cuando un Estado busca sanar las heridas de un conflicto, la variable personal en la amnistía naturalmente corresponde a los grupos en conflicto con el Estado, mientras que variable material se refiere a las conductas criminales perpetradas, ya sea en función de pertenecer a dichos grupos, o que dichos grupos correspondan a quienes las hayan perpetrado. Finalmente, la variable temporal corresponde a un periodo específico, de modo que otra característica de la amnistía es su retroactividad. Teniendo en cuenta lo anterior, llama la atención el significado que adquiere este instrumento jurídico en el derecho positivo mexicano con la publicación de la Ley de Amnistía el 22 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). El significado que adquiere discrepa del uso que tiene este término tanto en la doctrina mexicana, como en el marco legal internacional, primeramente, debido a la ausencia de un conflicto civil, militar o político reciente en México que funde su existencia. En la ausencia de un conflicto de esta naturaleza surgen serios problemas cuando en esta Ley se precisan los ámbitos de aplicación personal, material y temporal. Para entender en qué consiste la problemática, procederemos

²El ámbito personal, temporal y material suele referirse a los ámbitos de validez de una ley. En esta investigación, se definen y se emplean como ámbitos de aplicación y no de validez.

³Sancho, Maria Gabriela, "Leyes de Amnistía: Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos", s.f., disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28160.pdf> (fecha de consulta: marzo de 2025).

a un análisis de la Ley de Amnistía a la luz de los hechos con relación a esta, también de las normas a las que está sujeta y finalmente a los valores que pueden deducirse de su propósito. Antes de proceder a este análisis tridimensional, es necesario exponer los antecedentes históricos de la amnistía, su marco legal internacional y su reconocimiento en el derecho mexicano.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La palabra amnistía es una voz griega compuesta por el prefijo privativo *a* y la raíz del verbo recordar, viniendo a significar un olvido general de todo lo pasado. Este nombre se le dio a una ley que hizo el general griego Trasíbulo circa 400 a. C. quién lideró la resistencia democrática contra el gobierno oligárquico de los Treinta Tiranos. La ley decretó un olvido legal, eximiendo a los integrantes del gobierno derrocado de ser perseguidos. Con esta medida logró restablecer la república democrática y la estabilidad política en Atenas.⁴ Son innumerables los casos históricos en los que se han decretado leyes de esta misma naturaleza, ya que las leyes de olvido fueron una respuesta particularmente común a conflictos civiles suscitados a principios de la era moderna en Europa.⁵ Un ejemplo notorio es la Ley de Inmunidad y Olvido de 1660 con la que el Rey Carlos II logró restaurar la monarquía después de los brutales conflictos civiles suscitados entre 1642 y 1651 en Inglaterra. La ley le otorgaba amnistía a cualquiera que hubiera cometido crímenes durante la guerra civil, con excepción del asesinato. Este fue un precedente de influencia en otros países europeos que posteriormente dictaron leyes de olvido. Aunque con menos frecuencia, en otros países, el concepto legal de amnistía también se ha empleado en otras circunstancias donde el conflicto que lo funda no es de naturaleza armada. Como ejemplo tenemos la Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986, con la que el Gobierno de los Estados Unidos de

⁴Bastús, Vicente Joaquín, *Diccionario Histórico Enciclopédico*, tomo I, 1863, p.96.

⁵Peck, Imogen, "Reconciliation and Oblivion in the English Republics", en Rachel Kerr, et al. (eds.) *Reconciliation After War: Historical Perspectives on Transitional Justice*, New York, Routledge, 2021, p. 50-69.

América otorgó la oportunidad de aplicar a una residencia permanente a indocumentados llegados previo a 1982, con la idea de regularizar la fuerza laboral en el país.⁶ Aunque en este caso, el conflicto del que surge la amnistía no es armado, se tiene un grupo de personas cuyo estado de indocumentación se determina a partir de las violaciones a las políticas migratorias que estos mismos cometieron.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

En el derecho internacional moderno, la amnistía no se encuentra reconocida en tratados internacionales, pero goza de reconocimiento en el derecho internacional consuetudinario (DIH). El DIH se refiere a un conjunto de normas no escritas que se han desarrollado a través de la práctica constante y generalizada de los Estados, aceptadas como jurídicamente vinculantes que constituye una costumbre según el Art. 38, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y llena los vacíos legales en tiempos de conflicto.⁷ El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha realizado un estudio en el que identifica 161 normas del DIH, aplicables tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales. La norma 159 señala que cuando hayan cesado las hostilidades, las autoridades en el poder se esforzarán por conceder la amnistía más amplia posible a quienes hayan participado en un conflicto armado no internacional o a las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, salvo a las personas sospechosas o acusadas de haber cometido crímenes de guerra, o que estén condenadas por ello.⁸

A través de los precedentes del uso de la amnistía que surgieron a lo largo del siglo XX en diversos Estados, se fue construyendo el marco legal internacional que

⁶Library of Congress, “1986: Immigration Reforma and Control Act of 1986”, s.f., disponible en: <https://guides.loc.gov/latinx-civil-rights/irca> (fecha de consulta: marzo de 2025).

⁷Art. 38, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, disponible en:

<https://www.icrc.org/en/war-and-law/treaties-customary-law/customary-law#:~:text=Why%20is%20customary%20international%20law,the%20International%20Court%20of%20Justice>.(fecha de consulta: marzo de 2025)

⁸HENCKAERTS, Jean-Marie y DOSWALD-BECK, Louise, Customary International Humanitarian Law, Cambridge, Cambridge University Press, 2005, t. I, p.611.

reconoce su práctica y determina sus límites. América Latina en particular, fue el escenario de diversos Estados que emplearon la amnistía como un instrumento en la transición a una democracia, sin embargo, la seriedad de los crímenes cometidos por muchos de los actores políticos de los regímenes anteriores, surgieron como fuertes impedimentos para su aplicación. Varios países como Argentina, Chile y Uruguay habían estado bajo una dictadura militar. Estas leyes implicaban eximir de un enjuiciamiento a quienes pudieran resultar responsables por delitos de lesa humanidad, atrocidades y graves violaciones a los derechos humanos.⁹ A fin de evitar la impunidad de violadores a los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos intervino activamente en invalidar las leyes de amnistía promulgadas por las incipientes democracias, señalando su contrariedad a la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

Aunque una parte substancial de la jurisprudencia que limita los alcances de la amnistía se construyó a partir de estos casos en Latinoamérica, los tratados internacionales que vinculan legalmente a los Estados a enjuiciar y perseguir crímenes humanitarios ya existían desde el término de la Segunda Guerra Mundial. Entre estos encontramos a la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, el Estatuto de Roma de 1998 y los Convenios de Ginebra desde finales del siglo XIX. Con base en estas fuentes de derecho internacional, las Naciones Unidas reconocen la amnistía, pero señalan su inadmisibilidad cuando esta pueda prevenir el enjuiciamiento de los perpetradores de crímenes contra la humanidad, cuando limite el derecho de las víctimas a obtener reparaciones, y cuando interfiera con el derecho de la sociedad a conocer la verdad sobre violaciones al derecho humanitario.¹⁰

⁹Binder, Christina, "The Prohibition of Amnesties by the Inter-American Court of Human Rights", *German Law Journal*, vol. 12, núm. 5, 2011, pp. 1204-1230, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26381.pdf> (fecha de consulta: marzo de 2025).

¹⁰Oficina del Alto Comisionado De las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, op.cit., p.11.

ANTECEDENTES EN EL DERECHO MEXICANO.

En el derecho mexicano, el artículo 73 constitucional fracción XXII confiere al Congreso de la Unión el poder de promulgar leyes de amnistía, puede trazarse desde la Constitución de 1857 y sigue vigente a la fecha actual.¹¹ La primera promulgación de una ley de este tipo a partir de la constitución de 1917, surgió en febrero de 1937 con la publicación de la Ley de Amnistía en el Diario Oficial de la Federación. El presidente Lázaro Cárdenas vio la necesidad de conceder amnistía por los delitos políticos de rebelión, sedición y motín a los tribunales civiles y militares.¹² Con esta medida se esperaba sanar por completo las heridas de la revolución y la guerra cristera, y propiciar una atmósfera de reivindicación social en medio de la consolidación de instituciones sólidas en el periodo cardenista. A tres años de su publicación, esta figura jurídica volvió a tener una aparición en el derecho mexicano, otorgando amnistía a militares y a civiles por los mismos delitos contemplados en la ley de 1937. A falta de una autoridad electoral nacional y una regulación del registro de electores, varios grupos se alzaron en armas para manifestar su oposición al triunfo electoral de Manuel Ávila Camacho en las elecciones de 1940. Al asumir la presidencia, procuró mitigar la insurgencia concediendo amnistía a quien pudiera resultar responsable de estos delitos, pero complementariamente hizo una importante reforma a la Ley Electoral en 1946 que reguló el reconocimiento legal de los partidos políticos y colateralmente centralizó el poder en el Partido de la Revolución Mexicana, posteriormente el Partido Revolucionario Institucional.

En 1976, el presidente Luis Echeverría decretó amnistía a favor de las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición, invitación a la rebelión, y resistencia de particulares en relación con los eventos

¹¹Art. 73, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025)

¹²Ley de Amnistía, 10 de febrero de 1937, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4517639&fecha=10/02/1937&cod_diario=192427 (fecha de consulta: marzo 2025)

ocurridos por el movimiento estudiantil de 1968.¹³ De forma muy similar a la Ley de 1940, durante la presidencia de José López Portillo el Congreso aprobó una Ley de Amnistía por un conflicto electoral en 1978. A partir de la reforma de Camacho, que imponía fuertes limitaciones al reconocimiento de partidos políticos, entre los años 60s y 70s surgieron grupos guerrilleros con planes de derrocar el gobierno. La ley otorgó amnistía por delitos de sedición, invitación a la rebelión y conspiración. Asimismo, esta medida fue complementada por una reforma a la Ley Electoral que permitió la participación de partidos políticos sin registro. Finalmente, la última instancia de la publicación de una ley de amnistía ocurrió durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari. Esta ley surgió en respuesta al golpe de estado ocurrido en diversos municipios de Chiapas encabezado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, concediendo amnistía a todos los involucrados entre el primero y el veinte de enero de 1994.¹⁴ De estas cuatro instancias en las que en beneficio de disidentes que cometieron delitos políticos, se entiende que en la doctrina del derecho mexicano al igual que en el derecho internacional, la amnistía es un instrumento legal con propósitos conciliadores que por su naturaleza general se dirige a grupos en conflicto con el Estado.

II. ANÁLISIS.

El caso de estudio que someteremos a análisis es la Ley de Amnistía del 2020, pero antes se expondrán brevemente los antecedentes y se establecerán las variables de aplicación personal, material y temporal de la norma en cuestión.

El 18 de septiembre de 2019, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió una iniciativa presentada por el presidente Andrés Manuel López

¹³Ley de Amnistía, 20 de mayo de 1976, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4845287&fecha=20/05/1976#gsc.tab=0 (fecha de consulta: marzo de 2025)

¹⁴COSSÍO, José Ramón y RODRÍGUEZ, Karla, "Amnistías e historia política: huellas y problemas en el siglo XX", *Historia Mexicana*, vol. 71, núm. 4, 2022, disponible en: <https://doi.org/10.24201/hm.v71i4.4374> (fecha de consulta: marzo de 2025).

Obrador con un proyecto de decreto para expedir la Ley de Amnistía.¹⁵ Esta iniciativa de ley fue aprobada por el Senado el 20 de abril del 2020 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de ese mismo año.¹⁶ En atención al segundo artículo transitorio que promueve la homologación de la Ley a nivel estatal, al 21 de noviembre de 2023, se han aprobado ordenamientos paralelos en 13 entidades federativas. Según el artículo primero, la amnistía puede otorgarse por los delitos de aborto, contra la salud, robo simple, y sedición. Para resumir de forma específica el contenido de dicha ley, quién puede beneficiarse y sobre qué delitos puede aplicarse, se elaboró la siguiente tabla:

Figura 1.

LEY DE AMNISTÍA			
Válida para los delitos cometidos previo al 23 de abril del 2020 (Ámbito temporal)			
Delitos amnistiables (ámbito material)	Beneficiarios (ámbito personal)	Causas de procedencia exclusiva*	Causales de exclusión general*
Aborto (art. 330 CPF)	<ul style="list-style-type: none"> • La madre • Médicos que hayan auxiliado el aborto con el consentimiento de la madre • Familiares que haya auxiliado el aborto con el consentimiento de la madre 	Ninguna	<ul style="list-style-type: none"> • Que el sujeto activo sea reincidente por el mismo delito
Homicidio en razón de parentesco (art. 323 CPF)		<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento del embarazo 	
Producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, e introducción o extracción al país, de narcóticos. (art. 194 CPF fr. I y II)	<ul style="list-style-type: none"> • Quién esté en situación de extrema pobreza o vulnerabilidad • Quién esté en condición de exclusión y discriminación • Quién tenga una discapacidad permanente • Quién que lo haya cometido por indicación 		<ul style="list-style-type: none"> • Que el sujeto activo sea reincidente por el mismo delito • Que se hayan empleado armas

¹⁵Secretaría de Gobernación, “Ley de Amnistía”, 16 de diciembre de 2019, recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/517102/Presentacion_AMNISTIA_16dic2019_finalTARDENoche.pdf (fecha de consulta: marzo 2025)

¹⁶Rodríguez, José Luis, “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía de la Ciudad de México.”, 2020, recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9a4c3bac0aa7b0117b4d5f4ef1794d9fe4e90723.pdf> (fecha de consulta: marzo de 2025)

Posesión de narcóticos con fines previstos en el artículo 194 (art. 195 CPF)	<ul style="list-style-type: none"> de su pareja o un pariente (consanguíneo o de afinidad) • Quien haya sido obligado por grupos de delincuencia 	Ninguna	<ul style="list-style-type: none"> fuego en el delito • Que el delito sea contra la vida o la integridad corporal • Que el delito sea secuestro • Que el delito sea uno de los contemplados en el art.19 de la CPEUM u otros delitos federales graves.
Posesión simple (art. 195 Bis CPF)	<ul style="list-style-type: none"> • Quién pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana y esté en cualquiera de los cinco supuestos anteriores 		
Siembra, cultivo y cosecha de vegetales estupefacientes (art. 198 CPF)	<ul style="list-style-type: none"> • Los consumidores que haya poseído hasta dos veces la dosis máxima de consumo personal 		
Cualquier delito (CPF)	<ul style="list-style-type: none"> • Quién sea de un pueblo o comunidad indígena y en el proceso no haya contado con intérprete o defensor con conocimiento de su cultura 	Ninguna	
Robo simple sin violencia (art 367 CPF)	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquiera 	Cuando no amerite más de 4 años de pena	
Sedición (art 130 CPF)	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquiera 	Cuando no se trate de terrorismo, se haya privado la vida, o causado lesiones graves	
<p>*Por causa de procedencia exclusiva se entiende cualquier supuesto por el que conceder amnistía sea procedente sólo cuando se cumpla dicho supuesto. Por causales de exclusión general, se entiende cualquier razón por la que la concesión de la amnistía resulte improcedente.</p>			

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Amnistía del 2020¹⁷

ANÁLISIS FÁCTICO.

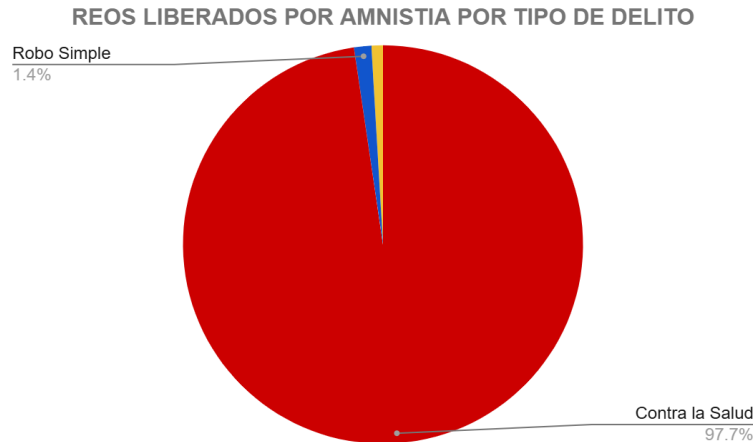
El propósito del análisis fáctico es encontrar las implicaciones que tiene particularmente el ámbito material de la Ley en cuestión, esto es, los delitos amnistiados que contempla. Para realizar el análisis fáctico en relación con la Ley de Amnistía del 2020, se tomarán en consideración tres hechos principales. El primero son los hechos que justifican la expedición de la Ley. En segundo lugar, se analizarán los casos de los que tiene registro la consulta externa realizada por Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia Secretaría Técnica de la Comisión de

¹⁷Ley de Amnistía, 22 de abril 2020, recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn_220420.pdf (fecha de consulta: marzo de 2025).

Amnistía para determinar a qué delitos de la tabla anterior pertenecen la mayoría de las solicitudes procedentes y así conocer el impacto que ha tenido esta ley en la sociedad mexicana. Por último, se analizarán qué medidas ha tomado el gobierno en respuesta a los conflictos que se infieren de la acción reconciliadora que se busca a través de la implementación de este instrumento jurídico. Con datos al 7 de octubre del 2024, la Ley de Amnistía ha beneficiado a un total de 428 personas condenadas, de las cuales el 97.7% fueron procesadas por delitos federales contra la salud, es decir, aquellos contemplados en los artículos 194, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal.¹⁸ De estos, 386 personas —un 90%— fueron liberadas por incidir en la hipótesis de condición de pobreza.

Considerando que 97% de las amnistías otorgadas corresponden a delitos contra la salud, es necesario estudiar su impacto en la sociedad mexicana. En primer lugar, 322 presos, en proporción al número de presos recluidos por estos mismos delitos de orden federal, no es de ninguna manera una cifra insignificante. Según datos recopilados del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2023, en 2022 había 2875 reclusos en penales federales por los delitos tipificados en los artículos 194, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal (CPF). Esto significa que 322 individuos representan un 11.2% de la población presa en centros penitenciarios federales por delitos relacionados con narcóticos. Por un lado, tenemos el objetivo que plantea la Secretaría de Gobernación que es beneficiar a grupos vulnerables, por otro lado, los resultados han sido casi de forma exclusiva, la liberación de un número considerable de presos por delitos relacionados con narcóticos. Estos hechos, en conjunto con la holgura de los criterios que determinan a los beneficiarios, sugiere que la Ley de Amnistía del 2020 es un instrumento destinado a pacificar las prácticas asociadas con el narcotráfico y no la condición de extrema pobreza y vulnerabilidad.

¹⁸Arts. 194, 195, 195 Bis y 198, Código Penal Federal, última reforma publicada DOF 31-01-2023, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_310123.pdf (fecha de consulta: marzo de 2025).



Fuente: Elaboración propia.

Como se observó en los casos revisados en los antecedentes, una característica de las leyes de amnistía es que el Estado suele complementarlas con otras medidas que tienen por objeto prevenir la comisión de los mismos delitos a futuro. Este propósito es congruente con el ámbito temporal de la Ley de Amnistía del 2020, que limita los delitos amnistiados a aquellos cometidos previo a su entrada en vigor. En caso contrario, que se pudiera otorgar amnistía sobre delitos aún no cometidos, en sentido práctico, sería indistinguible de la despenalización. Sin embargo, algunos proyectos complementarios y políticas implementadas por la administración a cargo del presidente Andrés Manuel López Obrador, demuestran que la causa reconciliadora de la Ley de Amnistía se dirige a los delitos. Como ejemplo principal tenemos los dos primeros delitos contemplados en la ley en cuestión. Estos delitos se refieren de forma global al aborto inducido en cualquier etapa del embarazo. Si uno de los propósitos de la administración actual en promulgar la ley de Amnistía fuera prevenir el aborto, se habrían implementado políticas complementarias dirigidas a sanar los problemas sociales de los que esta práctica es un fuerte predictor cuando en realidad, en obediencia a corrientes sociales de gran popularidad, se buscaba despenalizarlo, lográndose con el falló

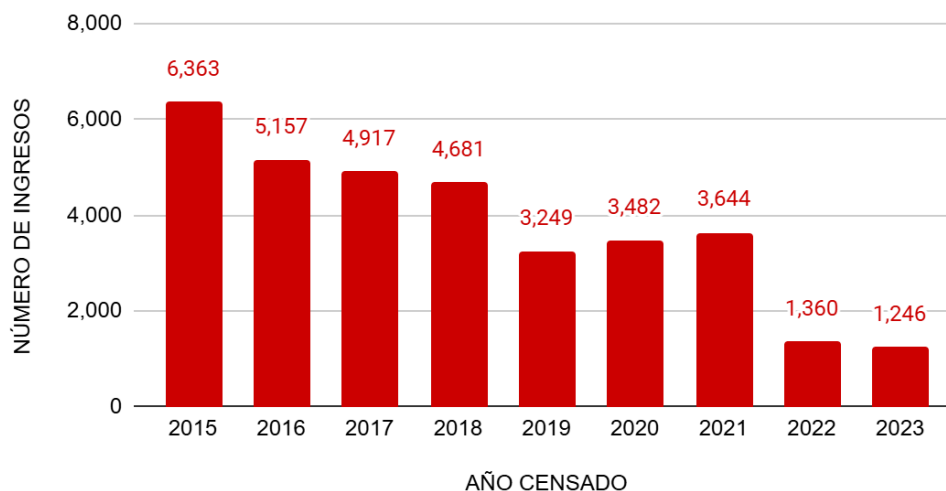
histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 6 de Septiembre de 2023.¹⁹

En el caso de los delitos contra la salud, que ocupan toda la relevancia fáctica, la situación no es muy diferente. Argumentando que la política prohibicionista de administraciones pasadas ha agravado la violencia, varios miembros del grupo parlamentario Morena han presentado proyectos de decreto que pretenden legalizar y regular la posesión, el uso recreativo y la producción de marihuana y otras drogas.²⁰ En la exposición de motivos de una iniciativa para expedir una ley para la regulación del cannabis en 2018, la senadora Olga Sánchez Cordero menciona sobre la persecución de delitos contra la salud, “Esta política surge de la falsa presunción de que el problema de las drogas debe abordarse desde un enfoque penal.” Los esfuerzos de la administración actual culminaron con el fallo de la Suprema Corte en junio del 2021 que despenalizó el uso recreativo de la marihuana. Estas medidas reflejan que la Ley de Amnistía, lejos de operar en beneficio de individuos en situaciones de vulnerabilidad social y económica, fue una antesala para la pacificación con los delitos que hoy tienen una persecución legal históricamente baja. Aunque por cuestiones de contrariedad al derecho la legalización del narcotráfico no es factible, en la práctica si existe una descriminalización de esta actividad. Un análisis de cifras obtenidas de varios censos nacionales de los centros penitenciarios federales de la INEGI revela que el número de ingresos a penales por delitos contra la salud relacionados con narcóticos se ha reducido en un 81% del 2015 al 2023 como se aprecia en el siguiente gráfico.

¹⁹Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Comunicado de Prensa No. 314/2023, 2023, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7504> (fecha de consulta: marzo de 2025).

²⁰Sánchez, Olga, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, Senado de la República, 2018, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-06-1/assets/documentos/Inic_Morena_LC.pdf (fecha de consulta: marzo de 2025).

INGRESOS A PENALES FEDERALES POR LOS DELITOS DE LOS ARTÍCULOS 194, 195, 195B y 198 DEL CPF



Fuente: Elaboración propia con base en los censos nacionales de centros penitenciarios federales, INEGI.²¹

Estas cifras podrían ser indicadores de una reducción del número de delitos cometidos que pueden encuadrarse en esos tipos penales, pero esa posibilidad se extingue indiscutiblemente ante cifras del Índice de Paz México 2023 que denuncian un incremento del 64% en la tasa nacional de la delincuencia organizada y del 148% del narcomenudeo. Evidentemente, estos hechos reflejan que la expedición de la Ley de Amnistía procuró desde un inicio la despenalización de ciertos delitos y no la pacificación con grupos vulnerables.

ANÁLISIS NORMATIVO.

A pesar de que la expedición de la Ley de Amnistía no es congruente con las normas del derecho internacional consuetudinario, este no es el único problema que enfrenta la Ley de Amnistía al enfrentarse a la normatividad existente. El primero y el más relevante que enfrenta es la inconstitucionalidad que se deduce del ámbito de aplicación personal. El segundo surge de una incompatibilidad entre la

²¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016–2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2023/> (fecha de consulta: marzo de 2025).

jurisprudencia mexicana y la definición y uso actual de la herramienta legal que venimos discutiendo.

A diferencia de clasificaciones convencionales como grupos militantes o políticos donde la pertenencia obedece a la voluntad de sus miembros, en el caso de los grupos vulnerables no hay ninguna intervención de la voluntad para que acontezca. Esto es relevante porque la única razón por la que es jurídicamente permisible dibujar una distinción de grupos a quienes puede otorgarse la amnistía y a quienes no, es porque se presume que esta pertenencia, sin distinción del sentido, es correlativa de los mismos actos criminales. De manera que no tendría ningún sentido dibujar una distinción de grupos si su conformación no surgiera de la voluntad de sus miembros o fuera derivación de los mismos actos criminales. Siendo el caso opuesto, que la aplicación de una ley en el ámbito personal se supedita a factores como el estatus socioeconómico, etnicidad, género, resulta indistinguible de una violación al principio de igualdad ante la ley consagrado en el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²² y al artículo séptimo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.²³ Considerando que los delitos contra la salud son los únicos que cobran una relevancia estadística, revisaremos algunas de las causas en el ámbito personal por las que se justifica la concesión de amnistía.

Una de las causas que contempla la ley para otorgar la amnistía por los delitos relacionados con narcotráfico es la extrema pobreza y vulnerabilidad. El primer problema que surge a partir de esta variable es que crea una falsa dicotomía de grupos vulnerables y grupos no vulnerables. Los criterios que definen la vulnerabilidad de una persona son variables y esto crea una condición de incertidumbre jurídica. La presunción que subyace a la consideración de la pobreza extrema y vulnerabilidad como causa de justificación es que la pobreza obliga a los

²²Art. 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025)

²³Artículo 7, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: marzo de 2025).

individuos a involucrarse en actividades ilícitas. Dicho de otra forma, esta presunción niega la agencia del individuo en decidir sus actos en función de su situación de pobreza. Según datos proporcionados por el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza en México y Rezago Social, al 2022, 23 millones de mexicanos se encuentran en condiciones de extrema pobreza y vulnerabilidad por ingresos.²⁴ Si se asume el razonamiento anterior y se establece una correspondencia lineal entre la pobreza y la involucración en actividades ilícitas, todas las personas en situación de pobreza estarían en ese supuesto. Dado que no es el caso, conceder amnistías basadas en la pobreza es un acto injustificable de discriminación hacia aquellos que, aun estando en situaciones similares, optan por no cometer delitos. Esta ideología es contraria a toda la doctrina del derecho penal, ya que, en la ausencia real de voluntad, estaríamos ante un caso de una causa excluyente del delito que el derecho penal mexicano reconoce y cuya existencia podría haber demostrado en juicio. Estas inconsistencias legales surgen como evidencia suplementaria de que no es el grupo a quien se dirige el olvido legal, sino a los delitos que por causa de una agenda política se busca descriminalizar.

En 1939, la segunda sala de la Suprema Corte resolvió un amparo promovido en contra del reingreso de un militar al ejército. Destacando la naturaleza general y retroactiva de la amnistía, la alta Corte resolvió en contra del amparo señalando:

“La amnistía tiene como característica, que a diferencia del indulto, se concede a cuantos hayan cometido el mismo delito político restableciéndoles en el goce de todos los derechos que por la sola comisión del delito o por una condena, habían perdido.”²⁵

²⁴Secretaría de Bienestar, Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social en México, presentación, 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/791855/15Mexico23.pdf> (fecha de consulta: marzo de 2025).

²⁵Tesis 330276, AMNISTÍA, NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DE LA, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LX, abril de 1939, página 1017, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/330276> (fecha de consulta: 22 de junio de 2025).

Considerando que el indulto es un instrumento jurídico que se otorga de forma particular a ciertas personas en condiciones específicas, la Ley de Amnistía tiene mayor similitud con el indulto. Como elemento de existencia, la Suprema Corte estableció que la amnistía se conceda a todos cuantos hayan cometido el mismo delito, de forma que existe una relación directa entre el grupo a quien puede otorgarse y el delito cometido. No así con el caso de la ley que es objeto de nuestro análisis. Esta ley establece supuestos específicos en el ámbito personal en los que puede o no proceder la amnistía, por lo que no es de carácter general y no puede categorizarse según este instrumento. A pesar de no serlo, es posible que la denominación de esta ley bajo el término de amnistía tuviera el propósito de justificar consideraciones incongruentes bajo la máscara de una figura que goza de reconocimiento en la Constitución, en las Naciones Unidas, y en el Derecho Internacional Consuetudinario.

III. CONCLUSIÓN.

La Ley de Amnistía es un ordenamiento contrario al derecho natural tanto por los efectos que ha tenido, como por los elementos axiológicos que la sostienen. Una de las ideologías que ha orquestado muchas de las medidas implementadas por el gobierno de la llamada cuarta transformación es la política identitaria. Esta ideología propone agrupar a personas en categorías basadas en ciertos criterios y dictar políticas para favorecerlas. Este tipo de políticas ha sido históricamente empleada por gobiernos totalitarios para enemistar un grupo con su percibido opuesto y lograr intereses políticos. La creación del concepto de un grupo vulnerable viene acompañada de forma irremediable de su contraparte, un grupo no vulnerable. El problema que emerge de esta falsa dicotomía es que pone a los grupos en conflicto, de manera que, si los grupos vulnerables son oprimidos, los no vulnerables son los opresores. Uno de los descubrimientos más grandes de la civilización occidentales es que la variabilidad de un ser humano no puede ser capturada por una identidad grupal, por tanto, la ley debe reconocer al individuo como el sujeto indivisible que es poseedor de garantías y derechos fundamentales. Atendiendo a este

razonamiento, una aplicación de la ley determinada por factores de identidad grupal es indistinguible de la discriminación y violatoria de garantías.

Es posible que la Ley de Amnistía lejos de ser un instrumento destinado a la reconciliación nacional, se haya expedido con la finalidad de hacer proselitismo político con los sectores de la población más desfavorecidos. Esta conclusión coincide con el hecho que los delitos contemplados por la Ley de Amnistía no atienden a ninguna necesidad real. Uno de los problemas más grandes con la Ley de Amnistía es que a pesar de llevar el nombre que sugiere tratarse de este instrumento, cuando se analizan los elementos de existencia reconocidos tanto en el derecho internacional como en la doctrina del derecho mexicano, resulta más que evidente que no se trata de este. Por esa razón, surgen problemas cuando se articulan los ámbitos de aplicación, particularmente el material y el personal, al tratar de encuadrar con los propósitos convencionales de la amnistía. La discrepancia es que, por un lado, las leyes convencionales de amnistía buscan una reconciliación nacional, por otro lado, la Ley de Amnistía, en la ausencia de un grupo al que puede ofrecerse la reconciliación, son los delitos los que se pretenden descriminalizar. El pacificar a la delincuencia organizada es una política injustificable. El narcotráfico es una actividad que no solo es causa de un detrimento a la salud de la sociedad, sino también de la conformación de redes criminales responsables de miles de homicidios dolosos, extorsiones, cobros de derechos de piso, ejecuciones, y graves violaciones a los derechos humanos. Por lo expuesto, así como en suprema consideración y defensa de los derechos humanos, el derecho a la vida, a la igualdad y al bien común, se propone la abrogación inmediata de la Ley de Amnistía.

IV. REFERENCIAS:

BASTÚS, Vicente Joaquín, Diccionario Histórico Enciclopédico, tomo I, 1863, disponible en: <https://books.google.es/books?dq=diccionario&jtp=96&id=GgYoAAAAYAAJ&hl=es#v=onepage&q=diccionario&f=false> (fecha de consulta: marzo de 2025).

BINDER, Christina, "The Prohibition of Amnesties by the Inter-American Court of Human Rights", German Law Journal, vol. 12, núm. 5, 2011, disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26381.pdf> (fecha de consulta: marzo de 2025).

Cossío, José Ramón y Rodríguez, Karla, “Amnistías e historia política: huellas y problemas en el siglo XX”, *Historia Mexicana*, vol. 71, núm. 4, 2022, disponible en: <https://doi.org/10.24201/hm.v71i4.4374> (fecha de consulta: marzo de 2025).

HENCKAERTS, Jean-Marie Y Doswald-Beck, Louise, *Customary International Humanitarian Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005, t.I.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016–2023*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2023/> (fecha de consulta: marzo de 2025).

International Committee of the Red Cross (CICR), *Customary Law*, s.f., disponible en: <https://www.icrc.org/en/war-and-law/treaties-customary-law/customary-law> (fecha de consulta: marzo de 2025).

LESSA, Francesca, et al., “Persistent or Eroding Impunity? The Divergent Effects of Legal Challenges to Amnesty Laws for Past Human Rights Violations”, *Israel Law Review*, vol. 47, núm. 1, 2014, pp. 105–131, doi:10.1017/s0021223713000289.

Ley de Amnistía, 10 de febrero de 1937, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4517639&fecha=10/02/1937&cod_diario=192427 (fecha de consulta: marzo de 2025).

Ley de Amnistía, 20 de mayo de 1976, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4845287&fecha=20/05/1976#gsc.tab=0 (fecha de consulta: marzo de 2025).

Ley de Amnistía, 22 de abril de 2020, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn_220420.pdf (fecha de consulta: marzo de 2025).

Library of Congress, “1986: Immigration Reform and Control Act of 1986”, s.f., disponible en: <https://guides.loc.gov/latinx-civil-rights/irca> (fecha de consulta: marzo de 2025).

Oficina del Alto Comisionado De las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que Han Salido de un Conflicto: Amnistías, Nueva York y Ginebra, 2009, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf (fecha de consulta: marzo de 2025).

PECK, Imogen, “Reconciliation and Oblivion in the English Republics”, en Rachel Kerr, et al. (eds.) Reconciliation After War: Historical Perspectives on Transitional Justice, New York, Routledge, 2021.

RODRÍGUEZ, Jesús, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía de la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México, 2020, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9a4c3bac0aa7b0117b4d5f4ef1794d9fe4e90723.pdf> (fecha de consulta: marzo de 2025).

SÁNCHEZ, Olga, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, Senado de la República, 2018, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-06-1/assets/documentos/Inic_Morena_LC.pdf (fecha de consulta: marzo de 2025).

SANCHO, Maria Gabriela, “Leyes de Amnistía: Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos”, s.f., disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28160.pdf> (fecha de consulta: marzo de 2025).

Secretaría de Bienestar, Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social en México, presentación, 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/791855/15Mexico23.pdf> (fecha de consulta: marzo de 2025).

Secretaría de Gobernación, Ley de Amnistía, 16 de diciembre de 2019, recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/517102/Presentacion_AMNISTIA_16dic2019_finalTARDEnoche.pdf (fecha de consulta: marzo 2025).

Tesis 330276, AMNISTÍA, NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DE LA, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LX, abril de 1939, página 1017, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/330276> (fecha de consulta: 22 de junio de 2025).

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Comunicado de Prensa No. 314/2023, 2023, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7504> (fecha de consulta: marzo de 2025).

Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía, Beneficio de Amnistía, 2023, disponible en: https://justicia.segob.gob.mx/es/UASJ/Ley_de_Amnistia (fecha de consulta: marzo de 2025).

EL CONSUMISMO EN LA INDUSTRIA TEXTIL DE MÉXICO EN LA ÉPOCA ACTUAL

Anna Carolina NERI AGUIRRE

Quinto semestre
anna.neri@anahuac.mx

Resumen: Esta investigación se basa en la importancia de conocer los efectos del consumismo en la industria de la moda para nuestra sociedad y buscar una forma de tomar acción para consumir de una forma más consciente. Se busca abrir un espacio para reflexionar sobre las acciones cotidianas que directa o indirectamente aportan al consumismo en la moda, además de cuestionar los productos que consumimos y si realmente son inofensivos a largo plazo.

Palabras claves: derecho ambiental, daño ambiental, industria de la transformación, industriales.

Sumario: I.- Introducción, II.- Contexto de la investigación, III.- Teorías relacionadas con el consumismo, IV.- Tendencias de consumo en la industria moda, V. - Impacto del consumismo en la industria textil, VI. – Revisión documental, VII.- Normativas y regulaciones, VIII.- Normativas de protección al consumidor, IX.- Propuesta de valor, X.- Conclusión, XI.- Referencias.

I. INTRODUCCIÓN.

El consumismo se define como la tendencia inmoderada a adquirir, gastar o consumir bienes, no siempre necesarios.²⁶ Esta tendencia ha sido visible desde el inicio de los tiempos, y está comprobado que nuestro cerebro es cómplice de nuestra necesidad de comprar cosas; el *núcleo accumbens*, responsable del nivel de deseo de un producto y la corteza prefrontal media se activa para razonar la compra.²⁷

De igual forma se desencadena el circuito de recompensa, que explicado por la doctora Marina Sangonzalo, psicóloga del Hospital Quirónsalud Valencia “La

²⁶Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea], disponible en: <https://dle.rae.es> (fecha de consulta: 9 de junio de 2025).

²⁷Armijos, Tammy, “¿Qué sucede en el cerebro cuando compramos?”, *El Universo*, septiembre de 2021, disponible en: <https://www.eluniverso.com/larevista/sociedad/que-sucede-en-el-cerebro-cuando-compramos-nota/> (fecha de consulta: 9 de junio de 2025).

dopamina, también llamada la hormona del placer, es la hormona que activa todo el circuito de recompensa y hace que tengamos esa necesidad de comprar. Esto a su vez activa la serotonina, que es la hormona encargada de hacernos sentir felices cuando finalizamos el proceso.”²⁸

II. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Al descubrir los procesos por los que pasa nuestro cerebro para hacernos creer que cada producto que vemos nos traerá la felicidad, podemos entender la adicción mostrada en *reality shows* o en películas, e incluso podemos encontrarnos atrapados en esto con el engaño de que nos resulta terapéutico. Debido a esto, resulta común ver a personas con múltiples bolsas de ropa en alguna plaza comercial, o en videos de internet mostrando cajas de ropa que compraron a un bajo precio.

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) señala que “cada persona en el mundo usa en promedio más de trece toneladas de materiales en un año, a través de los bienes y servicios que adquirimos. El total de recursos extraídos de la naturaleza al año es de cien mil millones de toneladas, lo preocupante de esta situación es que el 76% de ellos no son renovables.

Aunque el consumo siempre es mayor para los habitantes de países desarrollados en contraste con los países en desarrollo como México, así entre todos los habitantes del planeta estamos usando en forma anual los recursos que a la Tierra le toma año y medio producir.”²⁹

Examinando estos datos podemos preguntarnos: ¿Qué huella ambiental ha dejado la ropa que compramos? ¿Se puede hacer algo jurídicamente para regular el consumismo en la moda?

²⁸Piqueras, Álvaro, *Revista AS*, “Estas son las hormonas que convierten una compra en una necesidad (sin serlo)”, 2019, disponible en: https://as.com/deporteyvida/2019/01/16/portada/1547637503_985445.html (fecha de consulta: 9 de junio de 2025).

²⁹Santiago, Adriana, “Consumismo”, *Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)*, disponible en: <http://data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/residuos/index.php/consumismo> (fecha de consulta: 9 de junio de 2025).

III. TEORÍAS RELACIONADAS CON EL CONSUMISMO.

El consumismo, como viene implícito en la misma palabra, surge del consumo, que es definido como "... función de integración, ligada a la de diferenciación de las sociedades, los grupos y las generaciones que se identifican por lo que les opone a los demás" ³⁰.

Citado por Zygmunt Bauman, Colin Campbell señala que el salto del consumo al consumismo viene cuando el consumo:

"Se torna particularmente importante por no decir central en la vida de la mayoría de las personas, el propósito mismo de su existencia, un momento en que nuestra capacidad de querer, de desear, y de anhelar, y en especial nuestra capacidad de experimentar esas emociones repetidamente, es el fundamento de toda la economía de las relaciones humanas." ³¹

El consumismo ha sido un tema de interés que ha dado lugar a una gran variedad de teorías en busca de descifrar la necesidad colectiva de la sociedad por el exceso de consumo de bienes; Zygmunt Bauman destaca la hipótesis de Harmut Rosa sobre el origen de esta necesidad, proponiendo que:

"El poco tiempo de que disponemos en nuestras sociedades de la «aceleración» para disfrutar de los bienes adquiridos – por ejemplo, leer un libro – nos lleva a comprar siempre nuevos bienes con la esperanza constantemente diferida de que llegará el momento en que finalmente podremos disfrutar de ellos." ³²

En una entrevista con Noticias ONU, la ambientalista británica Elle L dice sobre el consumismo de textiles y su posible solución:

"Hay una presión real para comprar y no hay un freno para disminuir la producción y el consumo excesivos. Precisamos mejores etiquetados para que la gente sepa lo que compra, necesitamos un impuesto o una prohibición de las fibras sintéticas que causan daños ambientales graves y que contribuyen a la crisis de los

³⁰Alonso, Luis Enrique y Ibáñez Rojo, Rafael, *Estudios sociales sobre el consumo*, CIS - Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, España, 2020, p.13.

³¹Bauman, Zygmunt, *Vida de Consumo*, trad. De Mirta Rosenberg y Arrambide Jaime, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p.27.

³²Keucheyan, Razmig, *Las necesidades artificiales: cómo salir del consumismo*, Ediciones Akal, Madrid, 2021, p. 86.

micro plásticos. Y necesitamos un cambio de mentalidad sobre la producción y el consumo excesivos.”³³

IV. TENDENCIAS DE CONSUMO EN LA INDUSTRIA DE LA MODA.

En la actualidad, podemos encontrar una dualidad en el consumidor, que por una parte celebra la implementación de ropa que reduce el impacto medioambiental, ya sea a través de los procesos por los cuales son fabricados, o por los materiales utilizados, y por otra, impulsa la cantidad de *trends* que surgen día a día, y que provocan la producción masiva de un producto por el cual en poco tiempo se pierde el interés.

Sobre las cambiantes tendencias en la moda, la embajadora de buena voluntad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Nadya Hutagalung, dice: “Muchas personas sucumben a la compra de tendencias estacionales que luego se desechan en un par de meses, y simplemente eso no es sostenible”.³⁴

Debido a la rapidez con la que entran y salen las tendencias en la industria de la moda, las empresas buscan el uso de materiales económicos para mayor ganancia y un menor riesgo de perder dinero. Sin embargo, esto repercute en una mala calidad de los productos.

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), ha señalado este problema en marcas populares como *Bershka*, *C&A*, *Forever21*, *H&M*, *Pull&Bear*, *Shasa*, *Stradivarius*, entre otras, destacando la diferencia entre ropa producida en el pasado con la actual; la de antes tenía un promedio de vida de dos años, y la actual tan solo de meses.³⁵

Aunado al tiempo de vida de las tendencias, en la actualidad es más fácil que nunca la compra del objeto más viral del momento. La red social de *TikTok* incluso

³³Naciones Unidas, “El costo ambiental de estar a la moda”, *Noticias ONU*, 2021, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454161> (fecha de consulta: 8 de junio de 2025)

³⁴Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), “La Alianza de la ONU para la Moda Sostenible abordará el impacto de la “moda rápida.””, *Boletín UNEP*, 2019, disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/la-alianza-de-la-onu-para-la-moda-sostenible-abordara-el> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

³⁵Anzaldo, J, “Alerta de Profeco: Ropa que dura poco de grandes marcas; un problema con el Fast Fashion”, *FRSKO Marketing*, diciembre de 2019, disponible en: <https://frsko.com/alerta-de-profeco-ropa-que-dura-poco-de-grandes-marcas-un-problema-con-el-fast-fashion/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

cuenta con la facilidad de realizar compras sin la necesidad de salir de la aplicación; cuando un usuario publica un video utilizando algún producto, puede ganar dinero al vincularlo con la nueva *TikTok Shop*, realizar el pago en minutos y continuar su navegación por la aplicación.

Dar: me gusta a la reseña de un producto, o hasta el simple hecho de ver un video de principio a fin³⁶ puede ser razón suficiente para que el algoritmo de las aplicaciones comience a bombardear a los usuarios con productos relacionados hasta llamar su atención y comprarlos, sin saber si realmente era un producto necesario para ellos o simplemente fue comprado por la cantidad de veces que fue mostrado con contenido respecto al producto.

Esto resulta inquietante cuando encontramos con que las familias mexicanas utilizan al menos ocho canales de compra, superando los seis canales promedio en Latinoamérica³⁷. En base a estas investigaciones, se demuestra que, aunque las tiendas físicas siguen siendo el canal preferido para la compra de ropa, el comercio digital registra un crecimiento constante, reflejando una evolución natural en los patrones de consumo.

V. IMPACTO DEL CONSUMISMO EN LA INDUSTRIA TEXTIL.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo descubrió que la industria de la moda consume noventa y tres mil millones de metros cúbicos de agua al año y genera una mayor cantidad de emisiones de carbono en comparación con la totalidad de todos los vuelos y envíos internacionales combinados, lo que establece a este sector como la segunda industria más contaminante a nivel mundial.³⁸

³⁶TikTok, "How TikTok recommends videos #ForYou", *Newsroom | TikTok*, disponible en: <https://newsroom.tiktok.com/en-us/how-tiktok-recommends-videos-for-you> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

³⁷Pérez, Andrea, "Compras locales y experiencias personalizadas: tendencias del consumidor mexicano para el 2025.", *El Economista*, diciembre de 2024, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/el-empresario/compras-locales-y-experiencias-personalizadas-tendencias-consumidor-mexicano-20241203-736665.html> (fecha de consulta: 13 de junio de 2025).

³⁸Ídem.

Las empresas no informan y los consumidores ignoran que tan solo para producir una camisa de algodón se necesitan dos mil setecientos litros de agua³⁹, mientras que para unos pantalones de mezclilla se requieren siete mil quinientos litros de agua.⁴⁰

Además del consumo de agua, las operaciones de la industria de la moda implican la utilización de diversos productos químicos, lo que resulta en la generación de aguas residuales que deben ser tratadas por las respectivas fábricas antes de verterlas en el sistema de alcantarillado público, los ríos o los mares. Si bien las industrias están obligadas a seguir este procedimiento para deshacerse del agua utilizada en los procesos, solo el 7% de las marcas principales de moda publican los resultados de las pruebas de agua residuales de sus proveedores, y solo el 23% de las marcas divulgan su proceso para realizar evaluaciones de riesgos relacionados con el agua.⁴¹ Entre las sustancias químicas utilizadas para fabricar ropa se encuentran:

- *Etoxilatos de alquilfenol*, los cuales son altamente contaminantes para los acuíferos y solamente están regulados en Europa. Además de contaminar el agua, son disruptores hormonales. Sirven como detergentes y auxiliares en la fabricación de ropa.
- *Parafinas cloradas de cadena corta*: son contaminantes orgánicos persistentes, tóxicos para los organismos acuáticos. Suelen usarse en la ropa como agentes para el acabado. Su uso se restringió en Europa para algunas aplicaciones.
- *Clorofenoles*: Esta sustancia es altamente tóxica para órganos corporales y organismos acuáticos. Está prohibido su uso para la producción en Europa.

³⁹Greenpeace México, Fast fashion: de tu armario al vertedero, Greenpeace México, 2021, disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/9514/fast> (fecha de consulta: 8 de junio de 2025).

⁴⁰El costo ambiental de estar a la moda, Noticias ONU, abril de 2019, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454161> (fecha de consulta: 8 de junio de 2025).

⁴¹Fashion Revolution, FASHION TRANSPARENCY INDEX 2023: Fashion Revolution, 2023, disponible en: https://www.fashionrevolution.org/transparency/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQi%20AjMKqBhCgARIsAPDgWI (fecha de consulta: 8 de junio de 2025).

Según el Índice de Transparencia de la Moda 2023, que investiga a las 250 marcas y minoristas de moda más grandes del mundo, revela que el 88 % de las principales marcas de moda omitieron revelar sus volúmenes de producción anual, y el 99 % no se compromete a reducir los artículos nuevos que producen.⁴²

Solo un mínimo de ropa se recicla, en México solo el 5% de ésta se consume; a nivel mundial menos del 1% de la materia prima para producir ropa se reutiliza. Se calcula que cada segundo se deshecha el equivalente a un camión lleno de prendas.⁴³

De acuerdo con un informe elaborado en el 2021 por la organización mexicana Arlenica, en colaboración con Fashion Revolution, se analizaron treinta y uno marcas del sector moda en México con el objetivo de evaluar su nivel de transparencia y compromiso con la sostenibilidad.

Los resultados revelan que únicamente el 6 % de las marcas publica un informe anual de sostenibilidad auditado por un tercero independiente; el 13 % divulga información sobre sus proveedores de primer nivel; y solo el 10 % especifican el tipo de productos que adquieren de dichos proveedores. En cuanto al segundo nivel de la cadena de suministro (encargado de procesos como el desmontado, hilatura, tejido, teñido, bordado y tintorería), apenas el 6 % de las marcas proporciona datos sobre su ubicación, tipo de productos o servicios, entre otros aspectos relevantes.⁴⁴

VI. REVISIÓN DOCUMENTAL.

En el 2021, Teruel Cuétara y Tiburcio García, realizaron una encuesta para entender las tendencias de consumo de un grupo de aproximadamente cien personas. En sus resultados, encontraron que el 60% de los encuestados tenían

⁴²Idem.

⁴³Greenpeace México, "Fast fashion: de tu armario al vertedero", *Greenpeace México*, 2021, disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/9514/fast> (fecha de consulta: 8 de junio de 2025).

⁴⁴Fashion Revolution y Arlenica, "Índice Transparencia de la Moda en México 2021", diciembre de 2021, disponible en: https://issuu.com/fashionrevolution/docs/006ar_fti_reporte_2021_espan_ol_071221 (fecha de consulta: 11 de junio de 2025).

entre 50 y 150 prendas, mientras que el 30% registraron tener más de 150 prendas, sin contabilizar la ropa interior.⁴⁵

Entre los motivos principales para el consumo de ropa se encontraron los siguientes: los hace sentir bien, sus prendas los representan y reponer ropa desgastada.

El 47% de los encuestados compra ropa una vez al mes, mientras que el 31% lo hace una vez al año y el 22% apenas compra ropa. Sin embargo, el 76% ha comprado ropa en oferta y no porque la necesitara. Entre las tiendas en las cuales los encuestados afirmaron comprar con más frecuencia se encontraron marcas de *Fast Fashion*, y al preguntarles si tenían conocimiento de que la industria textil es la segunda más contaminante del mundo, el 60% respondieron que sí, además, resulta que el mismo porcentaje de personas no compra ropa de segunda mano.⁴⁶

En cuanto al destino de la ropa que ya no usan, la mayoría la regala o dona, mientras que muy pocas personas la venden. El 10% la tira a la basura y el 17% la guarda en su armario. Cuando la ropa sufre algún daño, la mayoría la regala, dona o tira. Sin embargo, cuando se quedan con algunas prendas de este tipo, las siguen usando en casa como pijama, para pintar o incluso las utilizan como trapos para limpiar.⁴⁷

Los resultados de la encuesta realizada por Darío García Teruel Cuétara exponen la realidad de la sociedad mexicana, cuyo consumo de ropa se da principalmente hacia marcas con bajos precios que son logrados por la baja calidad de las prendas, que por consecuente tienen un bajo tiempo de vida y crean un ciclo para los consumidores mexicanos, que terminan teniendo que reemplazar sus prendas con mayor frecuencia.

Si bien, se debe de reconocer que hay marcas de *Fast Fashion* que buscan un enfoque sustentable, la producción masiva que estas mismas realizan día a día

⁴⁵GARCÍA Teruel Cuétara, D., y GARCÍA Tiburcio, "Consumismo de ropa y contaminación de la industria textil: una propuesta para revertirlo", Revista DIS | Journal Semestral del Departamento de Diseño de la Universidad Iberoamericana, México, núm. 9, julio de 2021, pp. 1–24, disponible en: <https://doi.org/10.48102/dis.9.5.87> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

⁴⁶Ídem.

⁴⁷Ídem.

implican el uso de recursos y procesos contaminantes. Se muestra una disposición de los encuestados de utilizar sus prendas de otras formas después de terminar su vida útil como ropa, aunque se puede fortalecer más la compra de prendas.

VII. NORMATIVAS Y REGULACIONES.

A nivel normativo, debemos de buscar la regulación de varios aspectos en la industria de la moda para que su contaminación sea la menor posible; dentro de estos aspectos destacamos dos, siendo el control de calidad de los materiales y advertencias sobre los químicos utilizados para el diseño de las prendas.

Establecer un control de calidad resulta fundamental para buscar la mayor duración de las prendas, más allá de los controles de calidad establecidos por las empresas de ropa, que se limitan a prevenir defectos de fabricación. Por otra parte, a nivel internacional, existen referentes como la norma ISO 9001 que certifica que una organización cuenta con un sistema de gestión de calidad.

En México, podemos encontrar las siguientes normativas regulan especificaciones en cuanto a la industria textil:

- NMX-A-042/2-INNTEX-2019, que establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de gabardina cuyo contenido en fibras sea una mezcla de algodón y poliéster.
- NOM-004-SE-2021, que establece la información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.
- Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que regula las actividades en la industria textil, enfocado en el ámbito laboral.

VIII. NORMATIVAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Tanto en México como en otros países existen leyes para proteger al consumidor, sin embargo, no se establece nada sobre el consumo excesivo. De igual forma, tanto a nivel nacional como a través de organizaciones tales como las Naciones Unidas, se habla sobre promover el consumo sostenible o responsable,

pero no mencionan cómo hacerlo, ni sancionan a aquellos que participan en el sobreconsumo.

A nivel internacional, las Directrices para la Protección del Consumidor de las Naciones Unidas establece:

“Todos los Estados Miembros deben procurar fomentar modalidades de consumo sostenible; los países desarrollados deben ser los primeros en lograr modalidades de consumo sostenible, mientras que los países en desarrollo deben procurar lograrlas en su proceso de desarrollo, prestando la debida atención al principio de responsabilidad común pero diferenciada.”⁴⁸

A un menor nivel, el 28 de febrero de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la primera Ley de Economía Circular de la Ciudad. Entre los propósitos de esta normativa se encuentra promover el consumo responsable, impulsar una economía circular, y reducir el consumo de agua, energía y recursos naturales.⁴⁹

En la mencionada ley, se proponen incentivos fiscales para aquellas empresas que reduzcan su uso de recursos naturales y generación de residuos, previa realización de una evaluación de circularidad. Como resultado de dicha evaluación, las empresas pueden obtener un distintivo de circularidad que acredite ante el público que sus procesos, productos o servicios se alinean con los principios de la economía circular.

Asimismo, establece la promoción de la educación en materia de economía circular, la incorporación de sus principios en las distintas dependencias del gobierno federal y la elaboración de un Programa de Economía Circular para la Ciudad de México. Este programa busca integrar estrategias tanto de política

⁴⁸Art. 8vo., Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, Directrices para la Protección del Consumidor: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, julio de 2016. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5734926 (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

⁴⁹Art. 8vo. Fracc. IV, Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, (2023). Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes-y-reglamentos> (fecha de consulta: 11 de junio de 2025).

pública como privada orientadas a fomentar el desarrollo de la economía circular en la capital del país.

Esta Ley puede ser considerada como una medida de protección al consumidor, en tanto que promueve la educación de la ciudadanía respecto a sus hábitos de consumo. Además, también da la oportunidad a que las empresas implementen prácticas para reducir su huella ecológica y ofrecer productos de calidad, siendo estas acciones que constituyen otra manera de proteger a los consumidores.

IX. PROPUESTA DE VALOR.

Una vez educados sobre las repercusiones del consumismo en el sector de la moda, resulta imperativo reflexionar sobre las medidas que se pueden implementar para regularlo e informar al público sobre las implicaciones que conlleva. Para lograrlo, la atención puede centrarse en dos aspectos fundamentales del consumismo textil que están abiertos a la intervención: las sustancias utilizadas en el proceso de fabricación y la calidad de las prendas.

En el ámbito social, resulta fundamental fomentar la adopción de prácticas asociadas a la economía circular, con el objetivo de prolongar el valor de los materiales a lo largo del tiempo y minimizar, en la medida de lo posible, la generación de residuos. Aunque ya existe un marco regulatorio en materia de economía circular, su reciente implementación requiere del respaldo y la participación de la sociedad para garantizar su efectividad.

Si bien, es posible que no esté a nuestro alcance controlar la conducta de los consumidores, podemos difundir la conciencia sobre las ramificaciones de la industria en el ecosistema mediante campañas impulsadas tanto por los productos químicos como por el aumento de los textiles desechados debido a su inferior calidad, y arrojar luz sobre entidades como la Cámara Nacional de la Industria Textil, que aboga, entre otros objetivos, por el avance sostenible del sector textil en México y organiza talleres para personas empleadas en este sector.⁵⁰

⁵⁰“Acerca de la CANAINTEX”, Cámara Nacional de la Industria Textil, disponible en <https://canaintex.org.mx/acerca/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

También es importante el introducir estos temas a los jóvenes, quienes son más propensos a caer en un consumo irresponsable. Asimismo, es clave sensibilizar a los niños desde una edad temprana, para que desarrollen una conciencia crítica y puedan, convertirse en agentes de cambio dentro de sus propias familias, promoviendo valores de responsabilidad, sostenibilidad y reflexión en torno al consumo.

Desde el punto de vista normativo, el enfoque más eficiente para abordar este problema es introducir más directivas que se concentren en prohibir las sustancias que se ha verificado que son dañinas, como en que Europa existen limitaciones estrictas con respecto a la producción y distribución de artículos que contienen productos químicos considerados peligrosos.

En la actualidad, existen varios proyectos de normativas en México; sin embargo, un número importante de estas iniciativas no han prosperado debido a factores como las limitaciones en la capacidad técnica y debilidades en los mecanismos de supervisión y cumplimiento normativo. De igual forma, las nuevas modalidades de consumo, particularmente aquellas vinculadas al comercio digital y la moda rápida, han incrementado con tal rapidez que sus impactos aún no son fácilmente visibles ni comprendidos.

Además, es crucial contar con una regulación o legislación que garantice la transparencia para los consumidores con respecto a los componentes y materiales utilizados en la fabricación de un producto, ya que los datos existentes se limitan a las materias primas. Al familiarizarse con todos los elementos presentes en una prenda de vestir, los consumidores pueden tomar decisiones más informadas al comprar, lo que obliga a las empresas a mejorar la calidad de sus ofertas.

Debido a la importancia respecto a los avances significativos en la transparencia empresarial, especialmente en lo que respecta a la divulgación de información sobre proveedores y procesos de producción dentro del sector textil, investigaciones como las desarrolladas por Fashions Revolution en colaboración con Arlenica juegan un papel fundamental, al ofrecer al público datos en temas clave como la equidad de género, el impacto ambiental, los derechos laborales, el control

de calidad, entre otros aspectos para una toma de decisiones de consumo más responsable.

X. CONCLUSIÓN.

Con base en los datos de la investigación, se puede deducir que el consumismo surge de la búsqueda de satisfacción por parte de las personas a través de las posesiones que obtienen; y en el período contemporáneo en el que todo se puede adquirir desde la comodidad de la casa, esto tiene consecuencias en nuestro ecosistema.

El sector de la confección conduce a niveles sustanciales de contaminación y utilización de activos no renovables como el agua, que se combina con sustancias dañinas para el medio ambiente y perjudiciales para el bienestar de los organismos, además de que se elimina en lagos y ríos a pesar de estar prohibido, sin repercusiones.

Del mismo modo que la alimentación debe especificar todos los componentes utilizados para crear productos — porque se reconoce que tanto el gobierno como las empresas deben informar a los clientes sobre la composición de un producto — la importancia de divulgar los materiales utilizados para la fabricación de nuestras prendas también debe considerarse obligatorio para proteger a los ciudadanos de cualquier riesgo derivado.

La vestimenta es el factor indispensable que cada individuo utiliza, y todos los componentes que forman parte del procedimiento deben divulgarse al público de una forma clara. Así, podemos crear una cultura de conciencia que va más allá de preguntarse si la ropa que se compra es duradera, sino también cuestionar los componentes que fueron factor para su elaboración y exigir a las marcas prácticas responsables desde la elaboración hasta el empaquetamiento.

Aunque el Estado no se puede responsabilizar por regular los productos textiles que las compañías producen, siendo en muchos casos extranjeras, sí pueden regular aquellos productos vendidos en el país y no hacer partícipes a la población mexicana de la contaminación que estos producen, además de garantizar que los productos que las marcas, extranjeras y nacionales, se fabriquen sin

químicos tóxicos para la salud y tengan una buena calidad para que tengan mayor durabilidad.

Ante las nuevas modalidades de consumo en México, resulta fundamental que el poder legislativo utilice al Derecho como una herramienta para garantizar la armonía social. En este contexto, corresponde a los legisladores atender de manera oportuna y adecuada las problemáticas derivadas de estas transformaciones en el consumo, a fin de establecer un marco normativo que responda eficazmente a las nuevas realidades sociales, económicas y ambientales de nuestro país.

Estas consideraciones legislativas no deben limitarse a una observación superficial, sino que requieren un análisis riguroso y basado en evidencia. En particular, frente a las nuevas tendencias de consumo en la industria de la moda, es indispensable implementar herramientas de medición cuantitativa que permitan evaluar si el comportamiento de los consumidores en México se orienta hacia la adquisición de productos de menor calidad, y si puede atribuirse a los nuevos canales de compra.

Solo mediante una colaboración efectiva entre el Estado y la ciudadanía se podrá realizar un verdadero cambio que trascienda la crisis ambiental en la que se encuentra el mundo en la actualidad y a largo plazo, contribuir a la construcción de una sociedad más consciente y sostenible.

A través de diversos medios, observamos que la población mexicana muestra interés en buscar opciones sostenibles en sus prendas; sin embargo, factores como la falta de accesibilidad y la rapidez con que cambian las tendencias dificultan que lo hagan. No obstante, si el Estado implementa legislaciones que promuevan programas de educación para el consumo responsable y controles de calidad en la industria textil, se facilitará significativamente el acceso de los consumidores a opciones más sostenibles y responsables.

XI. REFERENCIAS.

“Acerca de la CANAINTEX”, *Cámara Nacional de la Industria Textil*, disponible en <https://canaintex.org.mx/acerca/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

ALONSO, Luis Enrique e IBÁÑEZ ROJO, Rafael, “Estudios sociales sobre el consumo”, *CIS - Centro de Investigaciones Sociológicas*, Madrid, España, 2020, p.13.

ANZALDO, Jonathan, “Alerta de Profeco: Ropa que dura poco de grandes marcas; un problema con el Fast Fashion”, *FRSKO Marketing*, diciembre de 2019, disponible en: <https://frsko.com/blog/2019/12/12/alerta-de-profeco-ropa-que-dura-poco-de-grandes-marcas-un-problema-con-el-fast-fashion/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

ARMIJOS, Tammy, “¿Qué sucede en el cerebro cuando compramos?”, *El Universo*, septiembre de 2021, disponible en: <https://www.eluniverso.com/larevista/sociedad/que-sucede-en-el-cerebro-cuando-compramos-nota/> (fecha de consulta: 9 de junio de 2025).

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, Directrices para la Protección del Consumidor: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, julio de 2016. (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

BAUMAN, Zygmunt, “Vida de Consumo”, trad. de Mirta ROSENBERG y Jaime ARRAMBIDE, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p.27.

Fashion Revolution, “FASHION TRANSPARENCY INDEX 2023: Fashion Revolution”, *Revista Fashion Revolution*, 2023, disponible en: <https://www.fashionrevolution.org/about/transparency/?> (fecha de consulta: 8 de junio de 2025).

Fashion Revolution y Arlenica, “Índice Transparencia de la Moda en México 2021”, diciembre de 2021, disponible en: https://issuu.com/fashionrevolution/docs/006ar_fti_reporte_2021_espan_ol_071221 (fecha de consulta: 11 de junio de 2025).

GARCÍA Terán Cuétara, Darío y Tiburcio García, Carmen, “Consumismo de ropa y contaminación de la industria textil: una propuesta para revertirlo”, *Revista DIS Journal Semestral del Departamento de Diseño de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 9, julio de 2021, pp. 1–24, disponible en: <https://doi.org/10.48102/dis.9.5.87> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

Gobierno de México, “¿Qué hacemos?”, Gobierno de México — Procuraduría Federal del Consumidor, disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/que-hacemos> (fecha de consulta: 8 de junio de 2025).

KEUCHEYAN, Razmig, “Las necesidades artificiales: cómo salir del consumismo”, Ediciones Akal, Madrid, 2021, p. 86.

Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes-y-reglamentos> (fecha de consulta: 11 de junio de 2025).

MARES, Alicia, “La Concanaco estima que El Buen Fin tendrá un impacto económico de 195 000 millones de pesos”, Revista Fashion Network, 2022, disponible en: <https://mx.fashionnetwork.com/news/La-concanaco-estima-que-el-buen-fin-tendra-un-impacto> (fecha de consulta: 8 de junio de 2025).

Naciones Unidas, “El costo ambiental de estar a la moda”, Noticias ONU, 2021, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454161> (fecha de consulta: 8 de junio de 2025).

Normas ISO, “ISO 9001 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD”, disponible en: <https://www.normas-iso.com/iso-9001/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

PÉREZ, Andrea, “Compras locales y experiencias personalizadas: tendencias del consumidor mexicano para el 2025.”, Revista El Economista, diciembre de 2024, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/el-empresario/compras-locales-y-experiencias-personalizadas-tendencias-consumidor-mexicano-20241203-736665.html> (fecha de consulta: 13 de junio de 2025).

PIQUERAS, Álvaro, “Estas son las hormonas que convierten una compra en una necesidad (sin serlo)”, Revista AS, 2019, disponible en: https://as.com/deporteyvida/2019/01/16/portada/1547637503_985445.html (fecha de consulta: 9 de junio de 2025).

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), “La Alianza de la ONU para la Moda Sostenible abordará el impacto de la “moda rápida.””, Boletín UNEP, 2019, disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/la-alianza-de-la-onu-para-la-moda-sostenible-abordara-el> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., disponible en: <https://dle.rae.es> (fecha de consulta: 9 de junio de 2025).

SANTIAGO, Adriana, “Consumismo”, SEDEMA, 2023, disponible en: <http://data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/residuos/index.php/consumismo> (fecha de consulta: 9 de junio de 2025).

Secretaría de Economía, NOM-004-SE-2021, “Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, 2022”,

disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640655&fecha=14/01/2022#gsc.tab=0 (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

Secretaría de Economía, NMX-A-042/2-INNTEX-2019, “Industria textil-Tejidos de calada- Gabardina-Parte 2-Mezcla poliéster/algodón-Especificaciones”, 2019, disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573477&fecha=25/09/2019#gsc.tab=0 (fecha de consulta: 9 de junio de 2025).

TikTok, “How TikTok recommends videos #ForYou”, Newsroom | TikTok, disponible en: <https://newsroom.tiktok.com/en-us/how-tiktok-recommends-videos-for-you> (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).

INEFICACIA DE LA LEGISLACIÓN, CONDICIONES DE LOS RECINTOS MIGRATORIOS Y VIOLACIÓN DE DERECHOS DEL MIGRANTE

Fernanda SALAZAR SOSA

Cuarto semestre

fernanda_salazar@anahuac.mx

Resumen: El objetivo de esta investigación es analizar las circunstancias que enfrentan los migrantes en las estaciones migratorias y estancias provisionales, así como las condiciones de estos recintos. Se examinarán las razones detrás de la denigración de los derechos fundamentales de los migrantes en México y se evaluará cómo la legislación existente provoca la falta de garantía y protección de estos derechos durante su tránsito y estadía. Además, se abordarán las consecuencias de estas violaciones por parte de autoridades, grupos criminales y la sociedad en general.

Palabras clave: calidad migratoria, condiciones de estancia, estaciones migratorias, estancias provisionales, migración.

Sumario: I. Introducción. II. Antecedentes. III. Contradicciones e incongruencias en las leyes migratorias. IV. Condiciones de las estancias provisionales, estaciones migratorias y la violación de derechos del migrante. V. Caso de análisis: La estancia provisional de Ciudad Juárez. VI. Consecuencias de las malas condiciones de recintos migratorios y la violación de derechos del migrante. VII. Sugerencias para garantizar los derechos fundamentales de los migrantes durante su movilidad, tránsito y permanencia en México. VIII. Conclusión, IX. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN.

El tema de migración en nuestro país comenzó a estar presente con mayor fuerza en la década de 1980, cuando se dio acogida a personas desplazadas y solicitantes de protección humanitaria que huían de los conflictos armados en diferentes regiones del mundo. Fue diez años después cuando México se convirtió en un territorio de tránsito regular e irregular para personas migrantes, principalmente centroamericanos que buscaban ingresar a Estados Unidos.⁵¹ La

⁵¹Gobierno de México, "Política Migratoria del Gobierno de México 2018 - 2024", 2019, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico (fecha de consulta: enero 2025).

mayoría de los migrantes que llegan y que transitan en México son migrantes irregulares y sin documentación; esto los expone a diversos riesgos, tales como violencia, maltrato, abusos, deportaciones, explotación, extorsiones y discriminación, no solo de las autoridades migratorias y policiales, sino de los propios nativos, tanto mexicanos como norteamericanos. Estos esfuerzos y estrategias por contrarrestar estos flujos migratorios no han funcionado del todo y se continúan denigrando los derechos de los migrantes, criminalizándolos, castigándolos y convirtiéndolos en una fuente generadora de odio, pánico y amenaza para los países receptores, cuando en realidad la migración es una aspiración legítima del ser humano y es un derecho humano fundamental y universal.

En este contexto, el presente trabajo plantea las siguientes preguntas de investigación: ¿Por qué se denigran los derechos humanos de los migrantes? ¿A qué circunstancias se ven expuestos los migrantes dentro de las estaciones migratorias y las estancias provisionales? ¿Y por qué la legislación no ha sido eficaz en garantizar y proteger los derechos de los migrantes?

II. ANTECEDENTES.

La migración es cualquier desplazamiento o cambio de residencia de una o varias personas, ya sea de manera temporal o definitiva, que implica el traspaso de algún límite geográfico o administrativo bien definido⁵², con la intención de mejorar sus condiciones de vida, ya sea su situación económica, seguridad, trabajo, educación, desarrollo familiar, personal y hasta escapar de diferentes conflictos armados y/o sociales. De acuerdo con el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, párrafos primero y segundo, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado (DUDH, 1948). De igual modo, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 11⁵³ se menciona

⁵² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), "Migración", disponible en: <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion> (fecha de consulta: enero 2025).

⁵³ Art. 11, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025)

que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia. De igual manera, en el artículo 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros,⁵⁴ se menciona que los Estados deben reconocer a los extranjeros, domiciliados o transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales.

El año pasado se registraron niveles nunca vistos con el mayor número de migrantes irregulares que salieron, llegaron, transitaron y permanecieron en México, de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), durante el 2023 se registraron por las autoridades mexicanas 782,176 personas migrantes en situación migratoria irregular. Entre estos migrantes se encuentra un gran número de personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres (incluidas mujeres embarazadas y lactantes) y niños (no acompañados y separados de sus padres).⁵⁵

Debido a lo anterior, hablar sobre las causas de la migración significa abordar conflictos sociales inmensos, ya que es un fenómeno que difícilmente cesará, a pesar de los intentos de regular estos flujos migratorios masivos, no se ven resultados satisfactorios y los controles se han vuelto crueles e inhumanos, violando los derechos humanos de los migrantes.

III. CONTRADICCIONES E INCONGRUENCIAS EN LAS LEYES MIGRATORIAS.

En nuestro país, la Ley de Migración es el principal instrumento encargado de garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas migrantes y de regular la entrada, salida, tránsito y permanencia de estos. Nuestra Ley de Migración es completa y contiene avances importantes en su contenido; menciona

⁵⁴ Art. 5., Convención sobre la Condición de los Extranjeros, La Habana, Cuba, 1928, disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D34.pdf> (fecha de consulta: febrero 2025)

⁵⁵ Organización Internacional para las Migraciones, "Estadísticas migratorias para México", México, 2023, <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/2024-03/estadisticas-migratorias-2023.pdf> (fecha de consulta: febrero 2025)

la importancia del respeto a los derechos humanos de los migrantes, sea cual fuere su situación. Además de referirse a los derechos que el Estado mexicano debe garantizar a toda persona migrante dentro del territorio nacional y algo extremadamente importante: establece las sanciones que recibirán autoridades, funcionarios, servidores públicos y cualquier persona, tanto física como moral, que viole los derechos humanos de los migrantes⁵⁶. Es evidente que esta ley engloba aspectos muy positivos; sin embargo, existen muchas inconstitucionalidades y restricciones dentro de la misma.

De acuerdo con Gallegos de León en su análisis a la Ley de Migración, el artículo 11 de la CPEUM, establece que no brinda mayores facultades de regulación, que no sea lo anteriormente mencionado, lo cual sería de carácter inconstitucional. Así como en el artículo 35, donde se restringe el derecho “para entrar y salir del país, los mexicanos y extranjeros deben cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables”; además de mencionar en su segundo párrafo que: “Le corresponde al personal del Instituto vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos”. Igualmente, en el artículo 36 menciona que únicamente “Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además”⁵⁷.

Con respecto al mismo artículo constitucional, el artículo 18 sería casi en su totalidad inconstitucional; habla sobre las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en materia migratoria. En la fracción IV menciona que podrá: “Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento”; en su fracción III, que podrá: “Establecer o suprimir requisitos para el

⁵⁶Castilla Juárez, Karlos A, Ley de Migración mexicana: Algunas de sus inconstitucionalidades. *Migración y desarrollo*, 2014, 12(23), 151-183, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000200006&lng=es&tlng=es (fecha de consulta: enero 2025).

⁵⁷ Gallegos de León, Fermín, “Inconstitucionalidad de la Ley de Migración; análisis de la Constitución stricto sensu y lato sensu”, Centro de Estudios Constitucionales. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/inconstitucionalidad-de-la-ley-de-migracion-analisis-de-la-constitucion-stricto-sensu-y> (fecha de consulta: enero 2025).

ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento”; y en su fracción II, que la Secretaría deberá: “Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia”. Todo lo anterior sería inconstitucional, ya que, en la CPEUM, el derecho a entrar, salir o permanecer en el país no estará sujeto a cumplir con requisitos como carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros semejantes y mucho menos que se fijen cuotas que autoricen permanecer en el país.⁵⁸

La Ley de Migración no es la única en México que presenta este tipo de contradicciones y esto nos demuestra un problema grave dentro de nuestro sistema legislativo. Aun cuando la ley les reconoce derechos a los migrantes, al mismo tiempo les impone restricciones o limitaciones para poder ejercerlos; alejándose de su principal objetivo, anteponiendo la soberanía, la seguridad pública y la seguridad nacional, vulnerando al migrante y causando que la migración se analice desde estos aspectos y no como el derecho humano fundamental que es. Gracias a esto, el migrante es visto como un peligro, amenaza, fuente de criminalidad, transgresión o incluso como una carga o factor de desestabilización para el país, es decir, que los intereses del Estado superan las consideraciones de los derechos humanos.

La Ley de Migración presenta disposiciones que, en su aplicación, reproducen prácticas que la vuelven inconstitucional, ya sea dentro o incluso fuera de los recintos migratorios conocidos como estaciones migratorias, las cuales son espacios administrados por el Instituto Nacional de Migración (INM) y regulados por la misma ley. Por ejemplo, se contradicen los principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 1 prohíbe toda forma de discriminación y garantiza el respeto a la dignidad humana: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana”; sin embargo, se permiten las detenciones arbitrarias, retenciones, retenes, revisiones y trato diferenciado hacia

⁵⁸Ídem.

personas extranjeras en función de su condición migratoria. Esta es una forma de exclusión y resulta contraria al principio de igualdad y no discriminación. Así, la ley, en lugar de ser un instrumento de protección, se convierte en un mecanismo que vulnera los derechos de los migrantes, evidenciando una profunda crisis en el sistema legislativo y en la percepción social hacia la migración.

IV. CONDICIONES DE LAS ESTANCIAS PROVISIONALES, ESTACIONES MIGRATORIAS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DEL MIGRANTE.

Con esto entendido, sabemos que la construcción social sobre la migración es errónea, gracias a prejuicios, sean sociales, culturales o económicos; criminalizando a las personas migrantes o incluso a los que pretenden ejercer su derecho a migrar, lo cual influye en la creación de nuevas leyes y modificaciones en nuestra legislación actual, generando una ineficacia en la garantía y protección de los derechos del migrante. Esto ha contribuido igualmente a que servidores públicos violen los derechos humanos de los migrantes a través del maltrato físico, la falta de alimentación, corrupción, autoritarismo, el mal servicio de las estaciones migratorias y abuso de poder de autoridades, las cuales acatan órdenes de detención arbitraria, privando de la libertad a los migrantes, incluso a pesar de contar con documentación; utilizando la fuerza desproporcionada para detenerlos.⁵⁹ La CNDH, en su Informe Especial sobre las condiciones de las estancias y estaciones migratorias, externa su preocupación por los malos tratos que sufren las personas migrantes durante su estancia en las estaciones migratorias, las condiciones impropias de infraestructura, de higiene, alimentación, falta de medicamentos, personal de la salud e incluso de administración en los recintos migratorios del INM (Instituto Nacional de Migración), donde mantienen un modelo carcelario, afectando la integridad física y mental de las personas migrantes.⁶⁰ Las estancias y estaciones

⁵⁹ Delgadillo Pérez, Ana Lorena (Coord.), *Incendio en la estancia migratoria de Ciudad Juárez. “No nos dejen morir aquí”*, México, 2024, p.16, https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2024/04/Informe_NoNosDejen.pdf (fecha de consulta: febrero 2025).

⁶⁰ CNDH, Informe Especial. “Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención”, México, 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf> (fecha de consulta: febrero 2025).

migratorias no tienen acceso a productos sanitarios, de higiene, cuentan con escasos medicamentos, personal de la salud y los migrantes detenidos permanecen sin alimento ni agua durante periodos prolongados. Carecen de ventilación, aire acondicionado, centros de recreación y los migrantes no cuentan con el acceso a llamadas telefónicas.⁶¹

Cabe mencionar que en nuestro país existen 54 estaciones migratorias y 33 se encuentran suspendidas. Las estaciones migratorias con mayor capacidad de alojamiento son: Tapachula, Chiapas (960 migrantes); Acayucan, Veracruz (836 migrantes); y Villahermosa, Tabasco (532 migrantes). Estas capacidades de alojamiento son mínimas en comparación con el número de migrantes que llegan, transitan y permanecen en nuestro país.⁶²

Un análisis realizado por la CNDH en conjunto con la Universidad Autónoma de México (UNAM) buscó conocer la percepción de vida al ingreso y estancia de los migrantes en estaciones migratorias y se reveló que el 74.5% de los migrantes dentro de las estaciones no conocen, ni fueron informados sobre sus derechos, un 82.6% no conocen la información sobre las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas, y un 93.8% no se le dio acceso gratuito a un abogado.⁶³ Estos resultados confirman el desinterés por parte de los servidores públicos con respecto al cumplimiento de la ley, violando la obligación que tienen las autoridades de informarle a los migrantes sus derechos, fundamentado en los artículos 13, fracciones I y III, y 109 de la Ley de Migración.⁶⁴ Igualmente, se les preguntó a los migrantes qué cosas se podrían mejorar dentro de las estaciones migratorias, donde un 13.6% mencionó la higiene de instalaciones, 12.9% dormitorios / colchonetas / cobijas, 12.5% alimentos, 11.3% condiciones de las instalaciones en general (falta

⁶¹ Delgadillo Pérez, Ana Lorena (Coord.), *Incendio en la estancia migratoria de Ciudad Juárez. "No nos dejen morir aquí"*, Op. Cit., pp. 88-93.

⁶² Instituto Nacional de Migración, "INM informa de trabajos de transformación en estaciones migratorias para no repetición de hechos como el de Cd. Juárez el 27 de marzo 2023" México, 2024, <https://www.gob.mx/inm/prensa/inm-informa-de-trabajos-de-transformacion-en-estaciones-migratorias-para-no-repeticion-de-hechos-como-el-de-cd-juarez-el-27-de-marzo-2023> (fecha de consulta: febrero 2025).

⁶³ CNDH, Informe Especial. "Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención" Op. cit, p. 87.

⁶⁴ *Ibidem*. p. 84.

de mantenimiento / espacio / hacinamiento / ventilación / aire acondicionado), 2.5% atención médica / psicológica / medicinas y 3.1% el trato digno y actitud del personal del Instituto Nacional de Migración.⁶⁵ Además, un 71% de los migrantes padece ansiedad y un 79% padece depresión en niveles críticos, muy altos y moderados.⁶⁶

V. CASO DE ANÁLISIS: LA ESTANCIA PROVISIONAL DE CIUDAD JUÁREZ.

Si bien es cierto que el estudio y/o análisis de la existencia de violencia física hacia los migrantes es escasa o es supuestamente inexistente en las estaciones migratorias y en las estancias provisionales, no significa que tal violencia no se dé; de hecho, hay casos y testimonios que evidencian lo contrario.

El 27 de marzo de 2023, en la estancia provisional de Ciudad Juárez, 40 migrantes perdieron la vida dentro de una celda y 27 sobrevivieron con lesiones graves. Hubo migrantes que llevaban tres días privados de su libertad sin agua, mala alimentación y poco descanso dentro de la celda, además de los malos tratos por parte de las autoridades⁶⁷. Algunos migrantes reclamaban su detención sin motivo alguno y algunos temían ser deportados⁶⁸. Ante la indiferencia de las autoridades, los migrantes comenzaron a colocar los colchones en las rejas, con el fin de obstaculizar la visión de los policías, y ahí fue cuando el incendio comenzó. Uno de los migrantes que sobrevivió y conversó con la policía durante el suceso, dio su testimonio: “Yo me le acerqué y le grité. Le dije que por favor nos ayudaran a salir, que no queremos estar en ese lugar y la policía privada o la migración nos dijeron: ‘¡Suerte, güeyes, que les vaya bien!’ y se fueron”.⁶⁹ Entre gritos, desesperación y miedo, nadie les ayudó.

De acuerdo con los testimonios de migrantes obtenidos en el Informe Incendio en la Estancia Migratoria de Ciudad Juárez “No nos dejen morir aquí”, quienes

⁶⁵ Ibidem. p. 96.

⁶⁶ Ibidem. p. 189.

⁶⁷ Delgadillo Pérez, Ana Lorena (Coord.), *Incendio en la estancia migratoria de Ciudad Juárez. “No nos dejen morir aquí”*, Op. cit, p. 17.

⁶⁸ Ibidem. p. 31.

⁶⁹ Ibidem. p. 32.

fueron entrevistados días después del incendio, se confirma la existencia de violencia física: “Si estás con mucho escándalo, te quieren golpear. Si estás muy desesperado te golpean, porque uno se desespera ahí viendo cuatro paredes blancas, uno se desespera y con hambre más”⁷⁰; “Escuché que, en la estancia de hombres, existía un cuarto o celda de castigo, ya que se escuchaban gritos, como si estuvieran golpeando o agrediendo a una persona”⁷¹. Gracias a estos testimonios, se tuvo conocimiento de que dentro de esta estancia provisional se solía torturar a base de descargas eléctricas. Actualmente, esta estancia se encuentra cerrada.

A partir de este incidente, se ha tratado de transformar y mejorar la infraestructura de las estancias provisionales y estaciones migratorias con el fin de no repetir hechos que atenten contra la integridad y la vida de los migrantes; sin embargo, cuando nos referimos a problemáticas derivadas de la migración, la infraestructura es solo una de las cuestionables condiciones a las que los migrantes se ven expuestos.⁷²

VI. CONSECUENCIAS DE LAS MALAS CONDICIONES DE RECINTOS MIGRATORIOS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DEL MIGRANTE.

La Estancia Provisional de Ciudad Juárez es la prueba de las condiciones físicas en las que se encuentran las estaciones migratorias y estancias provisionales de nuestro país, y las circunstancias a las que son expuestos los migrantes, circunstancias que se asemejan y hacen sinónimo a una prisión, donde no son respetados, fomentando el miedo entre los migrantes y teniendo como consecuencia que estos opten por no permanecer en estas estaciones o estancias, las cuales presumen ser lugares donde no se respetarán sus derechos en base a un trato digno, por lo cual prefieren otras vías de permanencia en nuestro país o confiar en los famosos “polleros” o “coyotes” quienes prometen un cruce seguro, arriesgando la vida de los migrantes aún más. Actualmente, estos “polleros” o

⁷⁰ Ibidem. p. 28.

⁷¹ Ibidem. p. 29.

⁷² Instituto Nacional de Migración, “INM informa de trabajos de transformación en estaciones migratorias para no repetición de hechos como el de Cd. Juárez el 27 de marzo 2023” Op. cit.

“coyotes” cobran a partir de los seis mil dólares (119,679 pesos mexicanos).⁷³ Los coyotes, polleros o traficantes de personas son quienes ayudan a uno o más migrantes a cruzar fronteras y territorios de manera irregular a cambio de una determinada cantidad de dinero. A pesar de que esta actividad está fuertemente sancionada en el artículo 159 de la Ley de Migración, la cual señala la imposición de ocho a dieciséis años de prisión y fuertes multas a quienes lleven a cabo el tráfico de personas; esta no cesa y sigue siendo una actividad lucrativa frecuente.⁷⁴ Se estima que este delito genera alrededor de 6,750 millones de dólares solo en la frontera de los Estados Unidos y es asociado a otros delitos, como el crimen organizado.⁷⁵

Estos traficantes son poco confiables, se basan en la estafa y en el engaño de migrantes a quienes abandonan con frecuencia en el camino, dejándolos desprotegidos y convirtiéndolos en un blanco de detenciones, privaciones arbitrarias de libertad, abusos de poder por parte de las autoridades migratorias, deportaciones, nuevas actividades delictivas, conductas ilícitas, grupos criminales, desaparición forzada y delincuencia organizada.⁷⁶ Como es el caso de la desaparición de 23 migrantes en San Luis de la Paz, Guanajuato, el 21 de marzo de 2011. Nunca se encontró el paradero de 19 de ellos; sin embargo, cuatro de los migrantes fueron encontrados dentro de una de las 48 fosas clandestinas halladas en San Fernando, Tamaulipas, entre otros 196 cuerpos. La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes menciona que en este caso se dictó sentencia condenatoria en contra de 3 presuntos culpables por los delitos de delincuencia

⁷³ Secretaría de Gobernación, “Comunicado No. 356/2023”, México, 25 de junio de 2023, <https://www.gob.mx/segob/prensa/el-cost-promedio-que-pagaron-las-personas-mexicanas-que-cruzaron-de-manera-irregular-hacia-estados-unidos-ascendio-a-6-mil-937-dolares-en-2022> (fecha de consulta: enero 2025).

⁷⁴ Torre Cantalapiedra, Eduardo, “¿Coyotes o defensores de migrantes? Criminalización del activismo promigrante en tiempos de caravanas”, Dossiê: A Sociedade Civil no contexto da mobilidade humana, 2020, <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880005804> (fecha de consulta: febrero 2025).

⁷⁵ United Nations Office on Drugs and Crime, “Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor”, 2012, párr. 2, disponible en: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/migrant-smuggling.html> (fecha de consulta: marzo 2025).

⁷⁶ Torre Cantalapiedra, Eduardo, “¿Coyotes o defensores de migrantes? Criminalización del activismo promigrante en tiempos de caravanas”, Op.cit.

organizada y secuestro agravado, incluyendo de manera incoherente y sin sustento alguno, a una de las víctimas identificadas.⁷⁷ Igualmente, en San Fernando, Tamaulipas, después del hallazgo de los cuerpos de 72 migrantes, dos hermanos: Natanael Arturo y Josué Axel Román García desaparecieron el 25 de agosto de 2010 y no se les ha podido localizar desde entonces.⁷⁸

Estos son solo dos de los miles de casos y desafíos a los que se enfrentan las personas migrantes, quienes están en condición de vulnerabilidad durante su tránsito, movilidad y permanencia en México. Parece que, sea donde transiten, lleguen y permanezcan los migrantes, sus derechos serán violados.

VII. SUGERENCIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES DURANTE SU MOVILIDAD, TRÁNSITO Y PERMANENCIA EN MÉXICO.

Eliminar la detención migratoria, crear alternativas a esta y expandir las vías de regularización migratoria para las personas que deseen transitar y permanecer en territorio mexicano dentro de una estancia provisional o estación migratoria, debido a que en la actualidad la privación arbitraria de la libertad por motivos migratorios se utiliza como medio para castigar a la simple movilidad de migrantes. Generar mejores condiciones para que las personas privadas de libertad en las estancias provisionales o estaciones migratorias sean informadas sobre sus derechos y que cuenten con la información necesaria para poner denuncias y quejas sobre los abusos por parte de las autoridades migratorias y que puedan recibir asesoría legal, facilitando el acceso a servicios legales. Todo esto por medio de la elaboración y distribución dentro de los recintos migratorios de materiales informativos, tales como folletos, carteles y guías que resuman los derechos de

⁷⁷ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), “Informe para el comité contra la Desaparición Forzada (CED) con motivo de su primera visita a México”, Ciudad de México, 13 de noviembre 2021, p. 28, <https://www.fundacionjusticia.org/informe-para-el-comite-contra-la-desaparicion-forzada-ced-con-motivo-de-su-primer-visita-a-mexico/> (fecha de consulta: marzo 2025).

⁷⁸ Ibidem. p. 29.

migrantes; al igual que proporcionar charlas informativas a migrantes, educándolos acerca de su protección.

Invertir en la construcción de nuevas áreas dentro de las estaciones migratorias existentes o en la creación de nuevas instalaciones, maximizando su capacidad, así como identificar instituciones que ofrecen hospedaje o alimentación a personas migrantes en tránsito e incluso, con ayuda de grupos comunitarios, adaptar espacios temporales, como albergues o centros comunitarios, que puedan funcionar como recintos migratorios son algunas de las tareas necesarias en esta materia, aunque en México hay albergues que son dirigidos por organizaciones de la sociedad civil (OSC) y religiosas; también existen sitios de alojamiento institucionales en los que se recibe a la población migrante que ingresa al país sin acreditar su situación migratoria. Por parte de las OSC y de la Iglesia católica hay alrededor de 103 albergues y comedores para dar atención a la población migrante, principalmente aquella que es retornada o está en tránsito, y estos se encuentran distribuidos a lo largo del país y en las principales regiones migratorias.⁷⁹

Es necesaria la revisión de todos los recintos migratorios del INM (Instituto Nacional de Migración) en el país por parte de Protección Civil, enfatizando en mejorar las instalaciones, ampliando espacios de alojamiento; retirar rejas, eliminar candados, barrotes de puertas y ventanas; mejoramiento e implementación de centros de recreación; higiene en instalaciones; mejoramiento de la red sanitaria; colocación de teléfonos públicos en áreas accesibles de los recintos migratorios, permitiendo llamadas gratuitas en horarios específicos, ya sea a números de emergencia, familiares o abogados; implementación de colchonetas, cobijas, aire acondicionado, buena iluminación, extintores y detectores de humo; colocación de señales de seguridad; salidas de emergencia en caso de evacuación; y capacitar al personal y a las autoridades para el correcto seguimiento de protocolos de actuación en casos de emergencia como incendios, previendo futuros incidentes.

⁷⁹ Secretaría de Gobernación - CONAPO, "Albergues para migrantes en México", México, enero-mayode2023, disponible en: http://omi.gob.mx/work/models/OMI/Seccion_Publicaciones/QPM/ApMMx/ApMMx.pdf fecha de consulta: marzo 2025).

Los gobiernos locales, con ayuda de organizaciones no gubernamentales (ONG) o agencias internacionales, deben de dar seguimiento y control a efecto de verificar que los recintos migratorios presenten buenos servicios, personal médico y atención psicológica; suministro de medicinas, alimentos y buen abastecimiento de agua para los migrantes. Igualmente, facilitar el contacto con los consulados y embajadas más cercanas y disminuir el tiempo de espera de los migrantes en las estaciones del INM.

Capacitar a las autoridades migratorias es otra de las tareas en este tema, implementando programas obligatorios de formación, enfatizando la importancia del respeto a la dignidad humana. Esto puede incluir talleres, cursos y seminarios con el fin de generar conciencia y educar a las autoridades. Promover la creación de políticas claras que protejan los derechos de los migrantes en las estaciones migratorias y estancias provisionales, estableciendo protocolos rígidos y estrictos que se deban seguir por las autoridades. Igualmente, fomentar la creación de mecanismos de monitoreo y supervisión independientes que evalúen el trato a los migrantes en los recintos migratorios, lo que puede ayudar a identificar, corregir abusos e investigar denuncias. Crear mecanismos accesibles y seguros para que los migrantes puedan denunciar abusos sin temor alguno, garantizar su protección y sancionar a las autoridades que violen sus derechos fundamentales por medio de sanciones administrativas; multas; amonestaciones; suspensiones temporales del cargo o funciones; despidos; e iniciar acciones penales contra los funcionarios y las autoridades en caso de violaciones graves de derechos humanos, como tortura o abuso físico e incluso prohibir a los funcionarios y autoridades involucradas ejercer cargos públicos en el futuro.

Para esto, se deben promover leyes y regulaciones que definan y prohíban explícitamente la violencia, el abuso de poder y otras violaciones de derechos humanos en las estancias migratorias. Esto incluye establecer consecuencias legales para quienes cometan abusos.

Promover espacios de diálogo y desarrollar campañas de concientización públicas que sensibilicen a la sociedad en general, a los funcionarios y las

autoridades migratorias sobre la importancia de los derechos humanos en el contexto migratorio, fomentando un cambio en la construcción social que hoy es errónea, gracias a prejuicios, sean sociales, culturales o económicos, donde el migrante es visto como un peligro, amenaza, fuente de criminalidad, transgresión o incluso como una carga o factor de desestabilización para el país; y comenzar a condenar los abusos, reduciendo la criminalización hacia las personas migrantes e incluso a los que pretenden ejercer este derecho, dando inicio a que se analice como el derecho fundamental que es, dejando de anteponer la soberanía, la seguridad pública y la seguridad nacional, pensamiento que vulnera al migrante. Esto es esencial para poder generar un equilibrio entre el interés público y la dignidad humana, donde se asegure que el cumplimiento de las disposiciones legales y su aplicación se ajusten plenamente a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

De igual modo, fortalecer y aumentar la vigilancia fronteriza, aumentando la presencia de autoridades en las fronteras mediante tecnología, patrullajes e incluso colaboración entre países para detectar y desarticular redes criminales, el tráfico de personas, la desaparición forzada y delincuencia organizada; al igual que ampliar y mejorar los procesos migratorios, de modo que las personas tengan opciones más seguras, accesibles y legales que recurrir a traficantes.

Ofrecer apoyo y protección a víctimas de tráfico, desaparición forzada y delincuencia organizada, incentivando a más personas a denunciar y fortalecer las leyes que penalicen severamente estos delitos, garantizando que se apliquen de manera efectiva, asegurando investigaciones minuciosas y transparentes sobre casos de desaparición y violencia, promoviendo la rendición de cuentas.

VIII. CONCLUSIÓN.

A lo largo de estas líneas es evidente las severas y alarmantes condiciones que enfrentan los migrantes en las estaciones migratorias y estancias provisionales, donde son sometidos a un entorno de vulnerabilidad extrema. Son caracterizadas

por la falta de asesorías legales, mala higiene, sobrepoblación y escaso acceso a servicios básicos, que afectan el bienestar físico y psicológico de los migrantes, crean un ambiente propicio para las vulneraciones de derechos, las cuales incluyen abuso físico, abuso de poder, privaciones arbitrarias, violencia, maltrato, explotación, extorsiones y discriminación, lo que no solo afecta a los migrantes, sino que también impacta negativamente en la percepción social de este derecho. Las razones detrás de la denigración son complejas, incluyendo una legislación contradictoria y estigmatizante, que presenta a los migrantes como amenazas, fuente de criminalidad y odio, transgresión, carga o factor de desestabilización para el país, lo que facilita su vulnerabilidad ante abusos por parte de autoridades y grupos criminales, mayormente durante su tránsito y estadía en el país.

México necesita garantizar los derechos fundamentales de los migrantes a través de una transformación integral en la legislación migratoria que promueva la protección de sus derechos humanos, la mejora de las condiciones en estaciones migratorias y estancias provisionales, la capacitación de funcionarios en trato digno, derechos humanos y sanciones, además de establecer mecanismos accesibles y eficientes para la denuncia de abusos. Fomentar campañas de sensibilización que cambien la percepción sobre los migrantes y coordinar esfuerzos con diferentes organizaciones, construyendo un sistema más justo e inclusivo que respete y proteja la dignidad de todos los migrantes, promoviendo la integración de migrantes en nuestro país, evaluando sus habilidades laborales para mejorar su empleabilidad y fomentar su participación activa en la vida económica y social del país, enriqueciendo la diversidad cultural, potenciando el desarrollo económico y la cohesión comunitaria, haciendo de la migración una oportunidad de crecimiento para todos.

IX. REFERENCIAS.

CASTILLA Juárez, Karlos A, Ley de Migración mexicana: Algunas de sus inconstitucionalidades. *Migración y desarrollo*, 2014, 12(23), 151-183, Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000200006&lng=es&tlng=es (fecha de consulta: enero 2025).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Migración”, disponible en: <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion> (fecha de consulta: enero 2025).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Informe Especial. “Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención”, México, 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf> (fecha de consulta: febrero 2025).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025).

Convención sobre la Condición de los Extranjeros, La Habana, Cuba, 1928, disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D34.pdf> (fecha de consulta: febrero 2025).

DELGADILLO Pérez, Ana Lorena (Coord), *Incendio en la estancia migratoria de Ciudad Juárez. “No nos dejen morir aquí”*, México, 2024, p.16, https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2024/04/Informe_NoNosDejen.pdf (fecha de consulta: febrero 2025).

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), “Informe para el comité contra la Desaparición Forzada (CED) con motivo de su primera visita a México”, Ciudad de México, 13 de noviembre 2021, p. 28, <https://www.fundacionjusticia.org/informe-para-el-comite-contra-la->

desaparicion-forzada-ced-con-motivo-de-su-primer-visita-a-mexico/ (fecha de consulta: marzo 2025).

GALLEGOS de León, Fermín, “Inconstitucionalidad de la Ley de Migración; análisis de la Constitución stricto sensu y lato sensu”, Centro de Estudios Constitucionales. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/inconstitucionalidad-de-la-ley-de-migracion-analisis-de-la-constitucion-stricto-sensu-y> (fecha de consulta: enero 2025).

Gobierno de México, “Política Migratoria del Gobierno de México 2018 - 2024”, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico (fecha de consulta: enero 2025).

Instituto Nacional de Migración, “INM informa de trabajos de transformación en estaciones migratorias para no repetición de hechos como el de Cd. Juárez el 27 de marzo 2023” México, 2024, <https://www.gob.mx/inm/prensa/inm-informa-de-trabajos-de-transformacion-en-estaciones-migratorias-para-no-repeticion-de-hechos-como-el-de-cd-juarez-el-27-de-marzo-2023> (fecha de consulta: febrero 2025).

Ley de Migración, México, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 mayo de 2011, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones, “Estadísticas migratorias para México”, México, 2023, <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2024-03/estadisticas-migratorias-2023.pdf> (fecha de consulta: febrero 2025).

Secretaría de Gobernación, “Comunicado No. 356/2023”, México, 25 de junio de 2023, <https://www.gob.mx/segob/prensa/el-cost-promedio-que-pagaron-las-personas-mexicanas-que-cruzaron-de-manera-irregular-hacia-estados-unidos-ascendio-a-6-mil-937-dolares-en-2022> (fecha de consulta: enero 2025).

Secretaría de Gobernación - CONAPO, “Albergues para migrantes en México”, México, enero-mayode2023, disponible en: http://omi.gob.mx/work/models/OMI/Seccion_Publicaciones/QPM/ApMMx/ApMMx.pdf fecha de consulta: marzo 2025).

TORRE Cantalapiedra, Eduardo, “¿Coyotes o defensores de migrantes? *Criminalización del activismo promigrante en tiempos de caravanas*”, Dossiê: A Sociedade Civil no contexto da mobilidade humana, 2020, <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880005804> (fecha de consulta: febrero 2025).

United Nations Office on Drugs and Crime, “Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor”, 2012, párr. 2, disponible en: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/migrant-smuggling.html> (fecha de consulta: marzo 2025).

LA PRIVATIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN MÉXICO: UN RIESGO LATENTE DE LA REFORMA JUDICIAL

Ximena Alondra BALANDRÁN MONARES

Quinto semestre
alondra.balandran@anahuac.mx

Carlos Ernesto BECERRIL LÓPEZ

Quinto semestre
cbecerril@anahuac.mx

Julia Samara CABRALES QUINTANA

Quinto semestre
julia.cabrales@anahuac.mx

Fátima NAVA FERNÁNDEZ

Quinto semestre
fatima_nava@anahuac.mx

Resumen: Este trabajo advierte que la reforma judicial en México, al introducir la elección popular de jueces pone en riesgo la autonomía e imparcialidad del Poder Judicial. En un contexto de corrupción y desigualdad, esta medida podría debilitar la calidad de la justicia y fomentar presiones políticas. Ante la desconfianza en el sistema público, crece el uso del arbitraje privado, accesible solo para quienes pueden pagarlo, lo que consolida una justicia desigual. Sin garantías de independencia, especialización y acceso equitativo, la reforma podría convertir el derecho a la justicia en un privilegio reservado a los sectores con mayor poder económico.

Palabras clave: arbitraje, desigualdad, justicia, privatización, reforma judicial.

Sumario: I. Introducción. II. Recorrido histórico de la relación entre el acceso a la justicia y la desigualdad social. III. Los desafíos del sistema judicial mexicano en la actualidad. IV. Implicaciones de la reforma constitucional del Poder Judicial frente a los desafíos del sistema judicial mexicano. V. Análisis de ventajas y riesgos de la privatización de la justicia en México. VI. Conclusión. VII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN.

En la segunda mitad del siglo XX, México experimentó un notable período de crecimiento en la calidad de la educación pública, particularmente entre los años 1940 hasta 1970. Este episodio es atribuible al gran despertar de la economía mexicana hoy recordada como el “milagro mexicano”. En este periodo, el Producto

Interno Bruto (PIB) de la Nación crecía en razón del 6% anual y se consolidaron políticas públicas dirigidas por objetivos como elevar la calidad de vida de la población, sobre todo de los campesinos, diversificar las actividades productivas, y avanzar en el proceso de industrialización. En el ámbito de la educación, estas políticas se vieron reflejadas en un esfuerzo por homologar los contenidos curriculares para todos los niños y jóvenes en todas las escuelas primarias y secundarias del país, incluso las privadas. A partir de 1940 se disolvieron las diferencias curriculares entre las escuelas rurales y las primarias urbanas, culminando en los años sesenta cuando se comenzaron a distribuir los libros de texto gratuitos a todos los alumnos de educación primaria.⁸⁰ Hoy, sin embargo, el panorama es muy distinto en cuanto a la calidad de la educación pública mexicana y en particular en cómo se percibe por la sociedad. No es una exageración afirmar que la educación pública se ha consolidado en la conciencia mexicana como un paradigma de baja calidad de manera que el derecho al acceso a una educación completa se ha convertido en un privilegio para aquellos que pueden solventar los gastos de una educación privada. Patricio Solís en un análisis de la evolución de la desigualdad educativa de 1970 a 2005, encontró que la diferencia en el acceso a una educación de calidad se ha agudizado entre los dos estratos sociales extremos: los de mayores y menores niveles de ingreso, destacando que el factor que más contribuye en configurar las oportunidades educativas (alrededor de un 84%), es el estatus económico.⁸¹ Por otro lado, los resultados de la prueba internacional Programme for International Assessment (PISA) han arrojado datos que comprueban la misma tendencia: el 85% de los alumnos con los mejores resultados pertenecían a escuelas privadas.⁸² Lo anterior es indicativo de uno de los mayores problemas que afligen a México en todos sus ámbitos; la desigualdad social que se

⁸⁰Arnaut, Alberto y GIORGULI, Silvia (Coords.), Los grandes problemas de México. VII. Educación, México, El Colegio de México, 2010, p. 24.

⁸¹ Ibidem, p. 29.

⁸² Ibidem, p. 188.

refleja en que el acceso a derechos constitucionales fundamentales, como la educación, se ven condicionados por la economía personal de los ciudadanos.

Es difícil esbozar con precisión una relación de causalidad entre las variables que devinieron en la privatización de la educación en México. Sin embargo, lo cierto es que se trata de un ciclo de retroalimentación positiva que empieza con un deterioro en la calidad que ofrecen los servicios públicos. Las familias buscan opciones que les proporcionen mayor seguridad en la calidad educativa y estabilidad en el servicio ante la percepción de crisis en el sistema público, lo cual agrava la estratificación social. El acceso a las opciones percibidas como de mayor calidad queda vinculada al nivel socioeconómico, lo cual a su vez contribuye a reforzar la idea de que la educación pública es de inferior calidad. Este mismo fenómeno de preferencia por los servicios privados podría estar a la puerta en el ámbito de la justicia. La reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, entrada en vigor el 16 de septiembre de 2024, no estuvo desprovista de polémica y rodeada de fuertes críticas por la elección popular de jueces. Esta elección implica entre otras cosas, que individuos con menos experiencia accedan a cargos que requieren alto nivel de especialización, lo que podría poner en riesgo, según indican expertos, la calidad de las sentencias, las resoluciones y en lo global, el acceso a una justicia expedita, pronta e imparcial. En este trabajo, se pretende escrutar los desafíos actuales que enfrenta el sistema judicial mexicano, su relación con la desigualdad socioeconómica y las posibles implicaciones de la reforma al Poder Judicial en el futuro de la impartición de justicia en México.

II. RECORRIDO HISTÓRICO DE LA RELACIÓN ENTRE EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DESIGUALDAD SOCIAL

A lo largo de la historia, han existido factores que han logrado impactar de manera negativa el acceso a la justicia. Entre los principales se encuentra la corrupción dentro de los sistemas judiciales, el cual ha estado presente en distintas civilizaciones, lo que ha fomentado la creación de estructuras judiciales basadas en la desigualdad, trayendo como resultado que los recursos económicos logren influenciar en las decisiones judiciales.

En la antigua Roma existieron diversos pensadores influyentes, tales como Cicerón, quien denunció abiertamente la corrupción judicial. En su obra “Pro Murena” critica el uso del dinero como el medio utilizado para poder acceder tanto a los cargos públicos, como de obtener sentencias favorables, haciendo advertencia a que tales prácticas dañan tanto la justicia como la moral pública.⁸³

Durante el antiguo régimen en Europa, la venta de cargos públicos fue una práctica sumamente común, donde hasta el siglo XVIII se tenía la posibilidad de obtener posiciones dentro del sistema judicial mediante los pagos monetarios, esto erradicando la corrupción y dando lugar a los sistemas de justicia clientelares donde lo que predominaba no eran los criterios legales sino el interés económico.

En América Latina, las estructuras coloniales adoptaron diversos mecanismos de corrupción, que, con el paso del tiempo, específicamente en los siglos XX y XXI, la corrupción judicial adoptó formas más organizadas. Investigaciones como las que fueron desarrolladas por la Fundación Ciudadana y Desarrollo en Ecuador en el año 2020, así como los estudios realizados por parte del Banco Interamericano de Desarrollo en 2018, han abordado esquemas de corrupción en los que intervienen tanto jueces, como fiscales y abogados, los cuales operan como estos intermediarios en la manipulación de procesos judiciales a cambio de recursos tanto económicos como de favores políticos.⁸⁴

En el caso de México, la corrupción judicial representa uno de los principales retos para la formación de un estado de derecho, con la existencia de mecanismos como los sobornos, las “palancas”, amenazas y los intercambios que involucran beneficios indirectos, los cuales han generado esta percepción generalizada sobre que la justicia puede ser fácilmente comprada y manipulada. Estos mecanismos han

⁸³ Sánchez-Moncayo, Patricia. “El pro cluentio de cicerón”, Universidad de Valladolid, 3 de julio de 2018, pp.14,35-38. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/45644/TFG-D_00672.pdf?sequence=4&isAllowed=y (fecha de consulta: 2 mayo 2025).

⁸⁴ Basabe-Serrano, Santiago. “La corrupción judicial en América Latina: Ecuador en perspectiva comparada”, Scielo México, 29 de julio 2024, s.p. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532024000100102 (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

evolucionado paulatinamente, adaptándose a los contextos contemporáneos evolucionando sofisticada y sutilmente, pero con la permanencia de su efecto nocivo sobre la independencia judicial.

De acuerdo con el Índice de Estado de Derecho de World Justice Project de 2024, México ocupa la posición 118 de 142 países que fueron evaluados en el factor nombrado “Ausencia de corrupción” y el número 134 en la categoría de “Justicia civil”, las cifras representan una debilidad a nivel institucional que impide el acceso igualitario a la justicia y fortalece las condiciones de la desigualdad en el país.⁸⁵

El acceso a la justicia y la desigualdad social son elementos que han estado estrechamente relacionados a lo largo de la historia, puesto que más allá de ser una problemática estrictamente social, es un fenómeno de índole estructural. No hay contemporaneidad alguna en esta problemática, sin embargo, ha salido a relucir en los últimos años debido a lo arraigada que está dentro de nuestra sociedad. El impacto de esta no es nada más que un efecto colateral que surge como respuesta a la estratificación social, la marginación económica, la segregación y la corrupción a nivel institucional. La forma en la que el Estado se ha encargado de moldear a la sociedad mexicana da como resultado la limitación sistemática del ejercicio pleno hacia el derecho que se tiene para acceder a la justicia, dejando a los sectores más vulnerables completamente expuestos y desamparados.⁸⁶

La desigualdad social se da cuando los sectores más vulnerables dentro de una sociedad se enfrentan a la irrefutable carencia en relación con el acceso equitativo de todo tipo, desde servicios y bienes hasta oportunidades laborales y derechos humanos.

⁸⁵ World Justice Project, Overall Index Score, s.p. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2024/Mexico> (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

⁸⁶ Piñero, Arturo, “Acceso desigual a la justicia: un freno para la economía y el bienestar” s.p. https://imco.org.mx/pub_indices/2019/11/20/acceso-desigual-a-la-justicia-un-freno-para-la-economia-y-el-bienestar-2/ (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

Por otro lado, la inaccesibilidad en relación con la justicia, se entiende como la imposibilidad de poder contar con una representación legal que se considere adecuada, junto con el extenso desconocimiento respecto a los derechos fundamentales con los que contamos todos los seres humanos, las barreras lingüísticas y/o culturales que impiden la buena fluidez en el canal de comunicación entre las partes y la desconfianza que el ciudadano tiene hacia las instituciones encargadas de impartir justicia en nuestro país.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el año 2022, el 43.5% de la población mexicana se encontraba viviendo en condiciones de pobreza. Estas cifras logran evidenciar que una parte significativa de la población mexicana carece de los recursos mínimos que se necesitan para sobrevivir. El nexo entre estas cifras y el tema a tratar se relaciona directamente con la parte económica, puesto que, si consideramos que una gran parte de la población carece de las necesidades básicas para subsistir, estarían utilizando los pocos recursos con los que cuentan para poder acceder a una representación legal. Situándonos en un contexto en el que tendrían que escoger entre comer o hacer valer sus derechos. Las personas que se encuentran en una situación de pobreza no sólo tienen dificultades económicas a la hora de querer acceder a la justicia, sino que, en la mayoría de los casos, se cuenta con este amplio desconocimiento en relación con los diversos mecanismos legales existentes a los que se puede acceder en caso de ser necesitados. La desinformación en conjunto con la complejidad del sistema judicial maximiza la exclusión y agranda el problema de la desigualdad social.⁸⁷

Las personas en situación de pobreza no son el único grupo poblacional que enfrenta este tipo de violencia, la desigualdad social en concordancia con el acceso a la justicia también se puede ver reflejada a través de la discriminación que sufren

⁸⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), "Informe de evaluación de la política de desarrollo social 2022", p. 26, 54, 148. https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

otros grupos sociales por su condición étnica, social o identitaria; como lo son las personas de origen indígena, quienes constantemente se enfrentan a procesos legales, pero sin contar con las herramientas necesarias, tales como los traductores o intérpretes, quienes son una parte esencial para el entendimiento y el correcto funcionamiento del debido proceso, lo que compromete a gran escala el derecho que tienen a una defensa adecuada.

Otro de los grupos más vulnerables son los miembros de la comunidad LGBTQ+, ya que son quienes experimentan actos de discriminación a nivel institucional cuando tienen la intención de acceder a instancias legales con la finalidad de denunciar actos violentos o discriminatorios en su contra.

Las mujeres, por otra parte, forman uno de los grupos con más afectaciones a nivel estructural, principalmente en casos de violencia de género. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), solo el 10.4% de las mujeres víctimas de violencia han acudido ante una autoridad, dentro de ese mismo porcentaje también se menciona que muchas se han tenido que enfrentar a tratos negligentes, revictimización, prejuicios e indiferencia ante cualquier tipo de denuncia realizada.

Estos casos reflejan exponencialmente como el acceso a la justicia es una experiencia completamente diferente para cada persona, donde el único punto en el que llegan a coincidir es en la negligencia que todos y cada uno de los grupos experimenta a la hora de tener un acercamiento con el Estado. El marco jurídico reconoce la igualdad ante la ley para todas las personas, sin embargo, en la praxis se nota un gran desequilibrio entre los sectores, puesto que, mientras unos pocos cuentan con los recursos necesarios para poder acceder a la justicia y obtener respuestas efectivas por parte del sistema de justicia, otros se enfrentan a múltiples obstáculos que entorpecen y alargan el camino a la justicia.

III. LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO EN LA ACTUALIDAD

La corrupción y la impunidad son dos de los problemas más frecuentes en México, debido a la correlación existente respecto a la falta de acceso efectivo a la justicia en nuestro país. La corrupción se entiende como el abuso de poder público con la finalidad de obtener un beneficio privado a través de diferentes canales como lo son el cohecho, el desvío de fondos o recursos y la manipulación institucional. Por otra parte, se habla de la impunidad, esta figura hace referencia a la ausencia de castigos o represalias ante cualquier acto ilícito previamente denunciado, al cual no se le da el tratamiento correcto, perpetuando este ciclo de injusticia y desconfianza en las instituciones del estado.

Hay diversos factores que alimentan la corrupción y la impunidad de manera estructural, uno de los principales es la fijación que tiene el sistema judicial con la burocratización de todo proceso. Donde mucha gente no cuenta con estos recursos para poder contratar abogados ni para poder trasladarse a instancias judiciales. Adicionalmente a esto, el poder tanto político como económico tiene esta fuerte influencia en los procesos judiciales, donde muchos funcionarios públicos y empresarios han logrado evadir la justicia mediante prácticas de sobornos, provocando que se debilite la confianza ciudadana en el estado de derecho; y finalmente, la increíble carencia de una rendición de cuentas y su justa transparencia en el manejo de los recursos públicos, lo cual hace más fácil que las redes de corrupción se mantengan impunes.⁸⁸

En México, diferentes casos impactantes han logrado evidenciar como es que la corrupción al igual que la impunidad, han logrado afectar crucialmente el funcionamiento que se tiene en el sistema de justicia, dichas prácticas que no solo comprometen la legalidad, sino que logran alimentar la percepción ciudadana de un

⁸⁸ Cordero Contreras, José Luis, "Un estudio de las principales causas y factores que generan corrupción", *Revista Latinoamericana de Derecho y Política*, México, vol.5 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200265 (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

sistema judicial con características como la desigualdad, la ineficacia y que sea politizado. El análisis de casos concretos propicia ilustrar de mejor manera cómo estos fenómenos operan en la práctica junto con la demostración de los desafíos actuales para revertir la situación presente.

Existen múltiples ejemplos que evidencian el modo en que la impunidad junto con la corrupción, hacen su manifestación en el contexto judicial mexicano. Uno de los casos más emblemáticos es sin duda el relacionado con la trama de sobornos proveniente de la empresa Odebrecht, que de acuerdo con Euronews, esta red de corrupción logró involucrar a altos funcionarios del gobierno mexicano, sin que hasta la fecha se haya sancionado de manera eficaz y efectiva a todos los responsables, la falta de consecuencias legales ha logrado reforzar la percepción que se tiene de que el poder político puede lograr condicionar el curso de la justicia.⁸⁹

Otro caso fundamental es el del exgobernador de Veracruz, Javier Duarte, el cual fue detenido por delitos relacionados con el desvío de recursos públicos, no obstante, el reporte de BBC News Mundo, Duarte ha tenido estos beneficios procesales que, en lugar de ayudar a fortalecer y mejorar el estado de derecho, han contribuido sólo a aumentar la percepción que se tiene sobre los actores con poder político al igual que económico y el acceso privilegiado al sistema judicial.⁹⁰

Por último, la desaparición forzada de los cuarenta y tres estudiantes normalistas de Ayotzinapa en el año 2024 muestra un claro ejemplo de impunidad, porque a pesar de la gravedad que tuvieron los hechos, así como de las diversas investigaciones tanto de ámbito nacionales como internacionales, este caso sigue sin tener una resolución de manera clara y definitiva. La intervención de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha demostrado la falta

⁸⁹ Euronews, "Odebrecht, el gigantesco escándalo de corrupción que derriba líderes políticos en América Latina", 2019 s.p. <https://es.euronews.com/2019/04/18/odebrecht-gigantesco-escandalo-corrupcion-derriba-lideres-politicos-america-latina> (fecha de consulta: 2 de mayo).

⁹⁰ BBC News Mundo, "México: Javier Duarte, exgobernador de Veracruz, se declara culpable y es condenado a 9 años de prisión", 2018, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45664140> (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

que existe de voluntad institucional para poder esclarecer los hechos y darles sanción a los responsables.

Estos casos son el reflejo de esta tendencia estructural en la corrupción, al igual que la impunidad que se representan no como excepciones si no como prácticas recurrentes, la ineficiencia en proteger e impartir la justicia logra debilitar la confianza que tiene la ciudadanía ante las instituciones y logra evidenciar la existencia de este sistema judicial que no garantiza las condiciones de igualdad ante la ley.

Las profundas y constantes consecuencias que dejan los desafíos y las injusticias son variadas y generan una inmensa desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas, lo que erosiona el tejido democrático. Además, provocan un aumento impresionante de la violencia e inseguridad, dado que dichos grupos criminales operan con una gran libertad ante la ineficiencia del sistema judicial, aunado a esto, afecta directamente el desarrollo tanto social como económico, debido a la desviación de recursos que podrían invertirse en educación, salud o en la infraestructura y que, en lugar de aportar al bien común, debilitan al estado de derecho debido a que los ciudadanos dejan de ver a este sistema legal como la vía efectiva para poder resolver los conflictos.

Aunque México ha firmado diversos convenios internacionales que garantizan el derecho de toda persona a acceder a la justicia, en la práctica, este derecho es notoriamente violado y constantemente vulnerado, lo que provoca que muchas personas luchen contra las barreras económicas y geográficas para poder iniciar un proceso legal. Las comunidades indígenas, las mujeres, las personas LGBTQ+ y los migrantes enfrentan esta discriminación dentro del sistema judicial según lo menciona la ONU mujeres.⁹¹ La defensoría pública no es una garantía, muchas

⁹¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, “mujeres indígenas, derechos humanos y acceso a la justicia”, 2015, p.7-9,14-22. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/Relator%C3%ADa%20Mujeres_Ind%C3%ADgenas.pdf (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

veces llega a ser ineficaz debido a la falta de recursos, personal o capacitación, lo que genera un reforzamiento en la visión de este sistema, provocando que solo accedan a la justicia aquellos que cuentan con dinero y/o con un poder.

El acceso a la justicia va más allá de estar plasmado en la ley, no solo se trata de que los ciudadanos conozcan sus derechos, sino de que tengan la confianza en las autoridades competentes para ejercerlos y tengan la certeza de que serán escuchados y se hará cumplir la ley en igualdad de condiciones y con seguridad de que se dará una resolución imparcial y eficaz. Actualmente contamos con medidas que abordan dichas problemáticas, como lo es la reforma judicial de 2021, la cual busca mejorar la capacitación junto con el fortalecimiento del Consejo de la Judicatura que, de momento, el impacto que ha tenido no ha sido medido. A su vez, se desarrollaron diversos mecanismos de transparencia y acceso a la información, como lo es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales (inai), del cual se acaba de dar su extinción, pero permitía a los ciudadanos revisar y vigilar el uso de los recursos públicos, también con esto surge esta participación activa de la sociedad civil, el periodismo y los organismos internacionales en la denuncia de dichos delitos, aunque estos esfuerzos tienen que ir acompañados de un verdadero apoyo político al igual que de un cambio cultural.

La corrupción junto con la impunidad son causas al igual que consecuencias de la falta de acceso a la justicia en México, dichos problemas refuerzan la desigualdad, debilitando al estado y despreciando los derechos de la ciudadanía. Para poder romper este ciclo es necesario fortalecer las instituciones judiciales, garantizar la autonomía de los órganos de control y permitir una cultura de legalidad desde la educación básica. Siguiendo con esto, la ciudadanía tiene que exigir la rendición de cuentas, como participar activamente en la vida pública, al igual que apoyar a quienes denuncian algún acto de corrupción, solo así se podrá construir una sociedad donde la justicia no sea privilegio, sino un derecho.

Es sumamente importante mencionar que una de las mayores causas en la actualidad, que no solo provoca injusticia, sino que la fomenta, es el crimen

organizado, sobre todo el narcotráfico. El mayor nexo que existe entre el crimen organizado y la injusticia en México va dirigido a las personas que suelen tomar el camino del crimen; normalmente son aquellos que viven en una enorme desigualdad, la cual tiende a propiciar decisiones antisociales. Las personas que se encuentran viviendo en una situación de desigualdad económica, académica o laboral tienden a buscar una forma rápida y sencilla de obtener “poder”. Para muchos el poder va relacionado con la cantidad de dinero con la que se cuenta y esta ideología existe debido al crimen organizado y la cultura del narcotráfico que en los últimos años ha incrementado notoriamente, la toma de decisiones de aquellos que se encuentran en desigualdad se basa en la relación costo-beneficio.

Merton en su obra "Estructura Social y Anomia" habla sobre una teoría de la frustración⁹² en la que establece que las personas en condiciones de precariedad desarrollan frustración por no tener acceso a bienes materiales y a la idea de éxito que proyectan en grupos sociales favorecidos. Esta teoría se relaciona con lo antes mencionado, es esta frustración por vivir en desigualdad lo que lleva a las personas a entrar al mundo del crimen organizado. Además, es conocido que, los jefes de los grupos criminales establecen complicidades con actores del Estado como lo es la policía, políticos, militares, etc. Por lo que es sencillo evadir la ley u obtener tratos preferenciales y el poder que tiene el crimen organizado en México afecta la capacidad del Estado para aplicar la ley de forma equitativa.

Sin duda el dinero representa mucho poder para estos grupos criminales, ya que, les permite controlar las situaciones en beneficio del grupo criminal, porque, aunque también se protegen a sí mismos, lo más importante siempre será proteger la existencia del grupo y la identidad de sus jefes antes que cualquier otra cosa o persona. Relevante al tema es mencionar que estos grupos criminales, sobre todo aquellos de narcotráfico, están normalizados en nuestra sociedad mexicana y aunque en nuestra actualidad se volvió un tema popular o de moda, el hecho de

⁹² MERTON, Robert K., "Social Structure and Anomie", *American Sociological Review*, Estados Unidos, vol. 3, núm. 5, 1938, p. 672. <https://doi.org/10.2307/2084686> (fecha de consulta: 2 mayo 2025).

que esto sea visto como algo común o normal en nuestra cultura provoca que el poder de estos grupos criminales prevalezca.

IV. IMPLICACIONES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL FRENTE A LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO

Del análisis anterior concluimos que el sistema judicial mexicano está debilitado por diversos factores, entre ellos la fragilidad de las instituciones, la desigualdad socioeconómica, la corrupción estructural y peor aún, la percepción de ineficacia que se tiene hacia este sistema. La reforma al poder judicial recibió apoyo en gran medida por la percepción generalizada de necesitar un cambio estructural de raíz para acabar con la corrupción y reformar todo el sistema judicial empezando desde cero. Sin embargo, esta reforma lejos de resolver los problemas que venimos presentando, pone en riesgo el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razones por las cuales se realiza el siguiente análisis.

En primer lugar, la reforma judicial supone un riesgo a la autonomía judicial por las posibles presiones a las que pueden ceder las autoridades de los órganos jurisdiccionales. La autonomía del poder judicial es uno de los principios fundamentales del ejercicio de la función jurisdiccional, puesto que garantiza que las resoluciones judiciales sean el resultado de un estricto apego al derecho y de una interpretación imparcial de la norma que no responda a presiones externas ni internas. Dado que los cargos son ahora elegidos por voto popular, hay dos fuentes de presión a la que los juzgadores podrían responder; la primera fuente de presión es externa, y son los propios electores. En campaña, los juzgadores podrían verse orillados a adoptar posturas sobre controversias para satisfacer a los grupos más populares, cuando en realidad las opiniones más populares no siempre representan el apego a la ley o a la norma.

La segunda fuente de presión es interna, y se vuelve evidente al divisar que los jueces postulados por el poder ejecutivo o el poder legislativo podrían estar condicionados por aquellos quienes le facilitaron el acceso al cargo, lo cual

constituye una flagrante vulneración al principio de autonomía judicial. En países donde se han implementado mecanismos similares de elección de los jueces como Honduras, se ha observado una preocupante disminución en los estándares profesionales del poder judicial y en consecuencia una desconfianza en el sistema. En particular, el resultado de una investigación realizada en 2007 reveló que la percepción de una mayoría en la población es que los miembros de la Corte Suprema de Justicia son controlados e influenciados por los partidos tradicionales.⁹³

En segundo lugar, uno de los principales desafíos que implica la reforma al poder judicial es el riesgo de que el acceso a los cargos jurisdiccionales quede abierto a individuos con niveles de preparación técnica y jurídica notablemente inferiores a los que se requieren para desempeñar funciones en órganos de alta especialidad, como los tribunales constitucionales o los juzgados en materia administrativa o fiscal. Esto podría comprometer la calidad de las resoluciones judiciales y terminar por menoscabar la confianza ciudadana en el sistema de justicia público. Un ejemplo ilustrativo puede encontrarse en los riesgos derivados de la elección popular de jueces sin una evaluación rigurosa de méritos y conocimientos técnicos. En un contexto como el mexicano, relajar los requisitos técnicos para el ingreso a la carrera judicial lejos de ser una medida democratizadora podría representar una regresión del sistema judicial.

En el panorama jurídico actual, en respuesta a los riesgos que implica la posible caída en la calidad de la impartición de justicia, la falta de celeridad, el tiempo que tomará en reconfigurar todo un nuevo sistema y ante la posible vulneración a la imparcialidad de las resoluciones, ha habido un alza en el interés por incluir cláusulas de arbitraje. Este fenómeno responde a una desconfianza generalizada en el poder judicial. Al cierre de 2024, México acumuló un total de 61

⁹³Bhansali Lisa L., y Hammergren, Linn, (Coords.) “Las Reformas a la Administración de Justicia en Honduras y Bolivia: Razones que han obstaculizado su éxito y cómo enfrentarlas”, Primera edición, Washington, Fundación para el Debido Proceso y Banco Mundial, 2008, pp. 49-53.

<https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/1227112057.pdf> (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

procesos de arbitraje de inversión, lo que lo posiciona como el tercer país con más casos en la región y el cuarto a nivel global.⁹⁴ Esta cifra refleja la creciente preferencia por el arbitraje para resolver disputas comerciales en un contexto de incertidumbre jurídica. Estos casos demuestran que en la práctica la privatización de la justicia se consolida como una alternativa al poder judicial formal, alimentada por cláusulas de arbitraje que desplazan las controversias a foros privados.

V. ANÁLISIS DE VENTAJAS Y RIESGOS DE LA PRIVATIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN MÉXICO

El proceso arbitral es la posibilidad de que los particulares pacten renunciar a los órganos judiciales que ofrece el Estado para someter una controversia ante un juzgador privado, no es un concepto de reciente aparición, sus orígenes datan de hace casi quinientos años. En el derecho mexicano, la Constitución de Cádiz de 1812, y las de 1824, 1836 y 1843 contemplaban expresamente la posibilidad de recurrir a la vía arbitral para dirimir una controversia. Sin embargo, a partir de la constitución de 1857, el arbitraje desapareció de la Constitución. Según lo señala Garza Magdaleno, tal parece que “la posibilidad había quedado eliminada con el advenimiento del Estado Moderno y su consecuente monopolización de la impartición de justicia.”⁹⁵ El resurgimiento del Arbitraje en México comenzó con la reforma de julio de 1993 al Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, que incorporó la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) para los arbitrajes comerciales. Esta integración formó parte del plan gubernamental del modelo “neoliberal”, que buscaba incrementar la inversión extranjera, en este caso, ofreciendo mayor certeza jurídica por medio de mecanismos alternativos de solución de controversias. La tendencia hacia el arbitraje continuó creciendo, culminando en 2008, con la reforma

⁹⁴ “México”, *ISDS América Latina*, Lima, s.e., 2023, disponible en: <https://isds-americalatina.org/mexico/> (fecha de consulta: 10 mayo 2025).

⁹⁵ Garza Magdaleno, Fernanda, "El arbitraje en México", Centro de Derecho Económico Internacional. Medios Electrónicos ITAM, México, 2017, disponible en: <http://cdei.itam.mx/GarzaArbitraje.pdf> (fecha de consulta: mayo de 2025).

constitucional al artículo 17 que expresamente reconocía al arbitraje como un mecanismo legítimo para la resolución de controversias privadas.

Entre las principales ventajas del arbitraje, como mecanismo de solución de controversias destacan la celeridad, el alto nivel de especialización de los árbitros, la libertad que tienen las partes de acordar y nombrar al árbitro que dirimirá la controversia (según el principio de kompetenz-kompetenz), y la confidencialidad de las actuaciones.⁹⁶ Desde un punto de vista normativo, el convenio arbitral debe constar por escrito en contrato, o cualquier medio que deje constancia, gozando partes de plena autonomía de la voluntad para fijar número y método de designación de árbitros (arts. 1423–1426 del Código de Comercio).⁹⁷ Por otro lado, la Ley también establece en los artículos 1431 a 1437 que el tribunal arbitral está obligado a garantizar igualdad de trato, oportunidad de defensa, y que el laudo se pronuncia conforme al derecho elegido o, en su defecto, según la ley aplicable. Por otro lado, si bien supone una ventaja para las partes que puedan someter su litigio al árbitro de su elección, la pauta 99 de la Cámara Internacional del Comercio (ICC) advierte que uno de los riesgos que implica la selección de árbitros y la confidencialidad de los laudos es que se sacrifica la posibilidad de apelación o revisión judicial.⁹⁸ Por otro lado, una de las limitaciones más importantes al sistema arbitral se encuentra en la propia Constitución, la cual prohíbe someter al arbitraje controversias de orden público (penales, familiares o laborales) y reserva para el juez federal la ejecución y homologación de laudos extranjeros.⁹⁹ El hecho de que sean las controversias de orden público aquellas las que no pueden llevarse a tribunales arbitrales supone a

⁹⁶ Caivano, Roque J.; Ceballos Ríos, Natalia M., “El principio Kompetenz-Kompetenz, revisitado a la luz de la Ley de arbitraje comercial internacional argentina”, *Themis Revista De Derecho*, Buenos Aires, Época I, 2020, núm. 77, enero-junio, p. 16. <https://doi.org/10.18800/themis.202001.001> (fecha de consulta: 2 de mayo del 2025).

⁹⁷ Artículos 1423-1426, *Código de Comercio*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf> (fecha de consulta: 2 de mayo del 2025).

⁹⁸ Altamirano López, Laura (Coord.), *Arbitraje y medios alternativos de solución de controversias*, Ciudad de México, ICC México, marzo 2022, p. 179. <https://iccmex.mx/pauta/file/pauta-75.pdf> (fecha de consulta: 2 de mayo 2025)

⁹⁹ Artículo 17, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 8 de mayo de 2025).

nuestro juicio, dos riesgos primordiales. En primer lugar, implica que, ante la preferencia de las partes privadas por optar someterse a la justicia privada, los profesionales del derecho con más preparación migren a esta rama del derecho al percibir mayores oportunidades. No es de extrañar que las posibilidades más remuneradas y respaldadas por el capital privado sean las que tengan el mayor influjo de profesionales con los niveles más altos de preparación. Esta situación, como se ponderó en la introducción, de forma similar a cómo evolucionó el sistema educativo mexicano, agrava el riesgo de que el sistema público de impartición de justicia se convierta en un servicio que se perciba de “tercera clase” lo cual contribuya a disminuir la cantidad y calidad de profesionales, convirtiéndose en un ejemplo paradigmático de una profecía autocumplida.

En segundo lugar, implica que, al sufrir un déficit de profesionales preparados en el sistema judicial público, sean los sectores más vulnerables de la sociedad los que sufran de un sistema judicial en decadencia. La creciente preferencia por la justicia privada puede desviar recursos de modernización de la justicia pública, y marginar a quienes no pueden costear arbitrajes, generando un sistema de “justicia de clases” donde los sectores más desfavorecidos pagan los errores de un sistema judicial caído.

VI. CONCLUSIÓN

Si bien, la reforma al poder judicial busca arrancar de raíz los vicios de un sistema que se ha corrompido, los mecanismos que incluyen principalmente el acceso al cargo de las autoridades judiciales por medio de elección podrían debilitar aún más la autonomía y la calidad de las resoluciones. Al abrir la puerta a presiones políticas y ciudadanos poco preparados, se sacrifica la imparcialidad. El creciente recurso al arbitraje privado evidencia que, en lugar de fortalecer el acceso igualitario y transparente que garantiza el artículo 17 constitucional, la reforma puede empujar a particulares y empresas a foros con poca transparencia, lo cual supone el riesgo inminente de consolidar un sistema dual donde los que tienen recursos optan por la vía privada y los más vulnerables quedan al margen. Sin una revisión cuidadosa que preserve los principios de independencia, especialización y publicidad de las

decisiones, esta transformación supone el riesgo inminente de profundizar la desigualdad en México y agravar la desconfianza que pretendía remediar.

VII. REFERENCIAS

ALTAMIRANO López, Laura (Coord.), Arbitraje y medios alternativos de solución de controversias, Ciudad de México, ICC México, marzo 2022, p. 179. <https://iccmex.mx/pauta/file/pauta-75.pdf> (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

ARNAUT, Alberto y Giorguli, Silvia (Coords.), *Los grandes problemas de México. VII. Educación*, México, El Colegio de México, 2010. <https://2010.colmex.mx/16tomos/VII.pdf> (fecha de consulta: 2 mayo 2025).

BASABE-Serrano, Santiago. “La corrupción judicial en América Latina: Ecuador en perspectiva comparada”, Scielo México, 29 de julio 2024, s.p. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532024000100102 (fecha de consulta: 2 de mayo).

BBC News Mundo, “México: Javier Duarte, exgobernador de Veracruz, se declara culpable y es condenado a 9 años de prisión”, s.p. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45664140> (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

BHANSALI Lisa L., y Hammergren, Linn, (Coords.) “Las Reformas a la Administración de Justicia en Honduras y Bolivia: Razones que han obstaculizado su éxito y cómo enfrentarlas”, Primera edición, Washington, Fundación para el Debido Proceso y Banco Mundial, 2008, p. 49-53. <https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/1227112057.pdf> (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

CAIVANO, Roque J.; Ceballos Ríos, Natalia M., “El principio Kompetenz-Kompetenz, revisitado a la luz de la Ley de arbitraje comercial internacional argentina”,

THEMIS, Revista De Derecho, Buenos Aires, Época I, 2020, núm. 77, enero-junio, pp. 15-34, disponible en: <https://doi.org/10.18800/themis.202001.001> (fecha de consulta: 9 mayo 2025).

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, "Informe de evaluación de la política de desarrollo social 2022", p.26,54,128. https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

Código de Comercio, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf> (fecha de consulta: 2 de mayo del 2025).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 8 de mayo de 2025).

CORDERO Contreras, José Luis, "Un estudio de las principales causas y factores que generan corrupción", Revista Latinoamericana de Derecho y Política, México, vol.5 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200265 (fecha de consulta: 2 de mayo 2025).

Euronews, "Odebrecht, el gigantesco escándalo de corrupción que derriba líderes políticos en América Latina", s.p., <https://es.euronews.com/2019/04/18/odebrecht-gigantesco-escandalo-corrupcion-derriba-lideres-politicos-america-latina> (fecha de consulta: 2 de mayo).

GARZA Magdaleno, Fernanda, "El arbitraje en México", Centro de Derecho Económico Internacional. Medios Electrónicos ITAM, México, 2017, <http://cdei.itam.mx/GarzaArbitraje.pdf> (fecha de consulta: mayo de 2025).

ISDS América Latina, Lima, “México”, s.e., 2023, disponible en: <https://isds-americalatina.org/mexico/> (fecha de consulta: 10 mayo 2025).

MERTON, Robert K., “Social Structure and Anomie”, *American Sociological Review*, Estados Unidos, vol. 3, núm. 5, 1938, p. 672, disponible en: <https://doi.org/10.2307/2084686> (fecha de consulta: 2 mayo 2025).

Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, “Mujeres indígenas, derechos humanos y acceso a la justicia”, p.7-9, 14-22. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documents/Publicaciones/2016/Relator%C3%ADa%20Mujeres_Ind%C3%ADgenas.pdf (fecha de consulta: 2 de mayo).

PIÑEIRO, Arturo, “Acceso desigual a la justicia: un freno para la economía y el bienestar”, s.p. https://imco.org.mx/pub_indices/2019/11/20/acceso-desigual-a-la-justicia-un-freno-para-la-economia-y-el-bienestar-2/ (fecha de consulta: 2 de mayo).

SÁNCHEZ-MONCAYO, Patricia. “El pro cluentio de cicerón”, Universidad de Valladolid, 3 de julio de 2018, p.31-34. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/45644/TFG-D_00672.pdf?sequence=4&isAllowed=y (fecha de consulta: 2 mayo 2025).

World Justice Project, Overall Index Score, s.p. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2024/Mexico> (fecha de consulta: 2 de mayo)

LA SUPUESTA DEMOCRACIA DE MÉXICO A RAÍZ DE LA HIPERTROFIA DEL PODER EJECUTIVO

Bernardo DÍAZ FERNÁNDEZ DE CEVALLOS

Quinto semestre
bernardo.diaz@anahuac.mx

Resumen: México, ¿un país democrático? La historia apunta a nunca haber logrado consolidar una democracia; sus raíces están en las de un régimen presidencialista en el que, la figura del presidente descansa en un exceso de poder. Sus decisiones, fundadas en el interés de pocos, no permitieron el desarrollo del estado de derecho y, por ende, la consolidación de instituciones fuertes. Es el desequilibrio del principio de separación de poderes la consecuencia de una forma de gobierno que se legitima, lamentablemente, con los sistemas electorales de lo que se acerca a la idea de democracia. En las dinámicas de poder, la participación ciudadana resulta ser insignificante cuando no se termina de comprender que tiene mayor peso que quienes nos gobiernan (es el factor de decisión más importante). La hipertrofia respectiva, es entonces, producto de la coyuntura histórica, social y política, de conflictos que no se han logrado superar en el país, del no reconocimiento de los otros poderes y la falta de iniciativa para estabilizar el funcionamiento debido de cada uno de ellos.

Palabras clave: coyuntura histórica, democrático, principio de separación de poderes, régimen presidencialista.

Sumario: I. Introducción. II. Desarrollo. III. Conclusión. IV. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN.

El bagaje cultural proporcionado por la historia es la vía principal para conocer el pasado, revelar de dónde provienen ciertos rasgos que conservamos en el presente y comparar el contexto en el que se encuentra la explicación de determinadas peculiaridades que atañen a la realidad más próxima. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo mexicano es, además de un órgano importante dentro del principio de separación de poderes, una de las causas por las que la democracia mexicana parece ser un disfraz que impide la visualización de los actos despotas que lleva a cabo el referido en cuestión. Se trata de una hipertrofia (exceso de poder) que no es nueva en la sociedad mexicana, por el contrario, lleva años presente; tanto que, en virtud de la actualidad, representa una amenaza para las instituciones autónomas impulsadas por la sociedad civil, el Poder Legislativo y

Judicial y la ciudadanía. En efecto, la contingencia histórica será necesaria para desentrañar la complejidad en la que el absolutismo de la figura presidencial descansa, aquel que se presenta en la realidad de México como un obstáculo para constituir la democracia anhelada durante años, pero también como una oportunidad para replantear sus facultades dentro de la sociedad misma con el apoyo del pensamiento crítico.

En este sentido, la finalidad del escrito recae en su análisis al recurrir al ejercicio dialéctico entre la aspiración de constituir una democracia sólida y la alejada realidad que tiene el país en su actualidad; solo de esta manera será posible entender el hilo sobre el que se tambalea la vida democrática para impulsar un verdadero proyecto que apueste por los ideales de la democracia.

II. DESARROLLO.

En primer lugar, hay que partir sobre el fundamento de la separación del poder para estudiar el fondo en el que se construyen las democracias actuales. De este modo, no hay que caer en el supuesto de que estos no pueden estar interconectados entre sí, puesto que, la eficacia del modelo democrático de un país existe en función del entendido de que se necesita de la coordinación de los tres para cubrir, utilizando a la administración y las políticas públicas como herramienta, las necesidades de la población mediante servicios funcionales. A pesar de que Aristóteles habló acerca de la distinción de funciones, en Montesquieu se materializan tres potestades: la legislativa; la ejecutiva y la judicial¹⁰⁰.

Ahora bien, importante es la recapitulación de la crónica en la que se ha formado la nación mexicana, siendo esta el espejo del renombrado presidencialismo, ese pasado en el que se recogen las piezas que configuran el rompecabezas de las facultades otorgadas al encargado de administrar, la razón del riesgo que corre México de vivir bajo los intereses particulares de un sujeto y sus afines. En consecuencia, ya desde el derecho azteca encontramos parte del poder absoluto detentado por el tlatoani, quien, según Valencia, ejercía además de

¹⁰⁰ Montesquieu, El espíritu de las leyes, libro VIII, capítulo II. Editorial Alianza.

las que a su cargo correspondía, funciones legislativas y judiciales, encontrando su explicación en la naturaleza del propio cargo al ser monarca, caudillo y militar simultáneamente¹⁰¹.

Asimismo, cuando una persona se concibe como el rey del tablero en juego, entonces se confirma que tiene la capacidad para intervenir dentro de los procesos que llevan a cabo las otras piezas, esto es, porque su poder le otorga dicha facultad (no necesariamente vinculada con el espectro legal). En el caso del ejecutivo azteca, la crítica no puede ser tan dura tratándose de una sociedad basada en el derecho consuetudinario, sin embargo, con el objeto de explicar el alcance de este poder en los otros, fundamental es señalar la idea de Katz al mencionar que este gozaba de la capacidad para intervenir en los procesos legislativos (reformando leyes) y en la administración de justicia (teniendo en cuenta que su criterio era importante en los casos más complicados)¹⁰².

Por lo que se refiere a la formación de la figura presidencial, hay que destacar que en el pasado, México fue testigo de intentos por formar un ejecutivo más descentralizado (equilibrado); contrario al unisubjetivo del momento y descrito por Valencia, como un Ejecutivo colegiado compuesto por 3 individuos con igualdad de autoridad que tuvo su planteamiento en la Constitución de 1814¹⁰³. No obstante, esto no implica que un colegiado sea la solución al problema, puesto que dicho sistema también implicaría riesgos en términos de procesos para tomar decisiones de forma expedita y acorde a la urgencia del asunto.

¹⁰¹ Valencia Carmona, Salvador, *El Poder Ejecutivo Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pp. 288-310, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/956/14.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025).

¹⁰² Katz, Friedrich, *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1966, p. 130; Moreno, Op. cit, supra nota 1, pp. 135-136, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/956/14.pdf> (fecha de consulta: febrero 2025).

¹⁰³ Valencia Carmona, Salvador, “*El Poder Ejecutivo Mexicano...*”, *cit.*, pp. 288-310.

Ahora bien, dentro del espectro histórico, el establecimiento formal del cargo mencionado anteriormente comienza a desarrollarse después del proceso independentista (específicamente posterior a la caída del imperio de Agustín de Iturbide), hito en la historia del país que justifica la figura de un presidencialismo fuerte, capaz de resolver asuntos de urgencia inmediata ante la posibilidad de una nueva conquista; razón que resulta anacrónica al presente de la sociedad mexicana. De hecho, es conveniente analizar esta forma de gobierno desde la literalidad de los textos normativos que el país ha desarrollado, sobre todo cuando desde ella se presupone la distinguible autoridad del Ejecutivo respecto de sus iguales; premisa confirmada por Valadés, cuando expone que la denominación en la Constitución de 1824 fue “Supremo Poder Ejecutivo” frente a las simplezas (sin un previo adjetivo) del Legislativo y Judicial¹⁰⁴. Por consiguiente, hace referencia a un proceso de construcción nacional en el que comienza a tomar mayor impulso el supuesto principio de separación de poderes, referido así, porque existe evidencia de que no ha sido respetado en su totalidad, como cuando “Santa Anna fungió como un déspota típico que transgredió incluso el orden jurídico establecido por él mismo”¹⁰⁵.

Aunado a esto, el México del autonombado “Alteza serenísima”, resulta ser el ejemplo perfecto para evidenciar el poderío excesivo del mandatario, pues aun teniendo un Supremo Poder Conservador, que, según Hernández, fungía como un mecanismo de equilibrio entre los distintos poderes, el Supremo Poder Ejecutivo resultaba victorioso frente a la oligarquía del hipotético contrapeso. En otras palabras, terminó por convertirse en una herramienta para justificar lo injustificable de la figura “presidencial”.

En lo que respecta a las dinámicas de poder, conviene subrayar que el influjo de una persona en México se ha desempeñado como uno de los frenos que impiden que la nación cruce la línea para alcanzar la descentralización de poder; se

¹⁰⁴ Valadés, Diego, *Problemas y Perspectivas del Sistema Presidencial Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 431, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2748/27.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025).

¹⁰⁵ *Ídem*.

sobreponen los intereses personales o cercanos a su grupo por encima del interés colectivo y, por lo mismo, se abandona uno de los fines de la política, verbigracia, el bien común. De este modo, se puede afirmar que no ha existido cabida al reconocimiento de los otros dos poderes por vivir bajo la ilusión de que el Poder Ejecutivo, es lo más importante para una nación, probablemente porque en su historia el mexicano ha procurado mantenerlo en un pedestal, tan es así que Valadés señala que, el Pacto Federal de 1857 fue desconocido por Ignacio Comonfort al rechazar la idea de tener un Ejecutivo limitado por el Poder Legislativo (Ej. El derecho al veto que le fue revocado, permitiéndole únicamente opinar acerca de las decisiones tomadas desde la cúpula del colectivo de los diputados)¹⁰⁶.

En cuanto a la forma en la que se puede detentar el poder, México es un cúmulo de contrastes, un ejercicio dialéctico que demuestra las consecuencias de otorgar tanto control a una sola persona, por ende, es ejemplar de historias antagónicas, verbigracia, la de Benito Juárez y Porfirio Díaz, sucesos que evidencian la importancia de tener contrapesos equitativos entre los poderes para evitar que la democracia se disfrace de dictaduras, oligarquías y aristocracias. En este sentido, Valadés refiere que Juárez adquirió facultades omnímodas para regir el país, confiriéndole un poder absoluto capaz de personificarlo para controlar la situación generada por las leyes de reforma y para que, posteriormente, restableciera el orden constitucional. No obstante, el uso correcto de dichas atribuciones no puede justificar el desequilibrio de poderes, pues en contraposición al caso del Benemérito de las Américas y como menciona el mismo autor, Díaz se encargó de poner en marcha una dictadura paternalista; una gobernanza experta en la simulación al pedir a sus subordinados la ratificación de ciertas decisiones con tal de dar a conocer la ilegítima unanimidad proveniente del Poder Ejecutivo, ocasionando que el congreso solo se desempeñara como un aparato servilista¹⁰⁷.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ Valadés, Diego, “*Problemas y Perspectivas del Sistema Presidencial Mexicano...*”, *cit.*, p. 433.

Hasta cierto punto, el contexto inestable alineó el camino para optar nuevamente por un presidencialismo en 1917, dotado de un poder que subsiste hoy y que Carpizo confirma al reconocer que, en la tesis constitucional de dicho año, se dota de facultades que lo envuelven de vigor, desde su reconstituido veto presidencial y la designación de los puestos más altos en la administración pública, hasta la elaboración del presupuesto anual y de iniciativas de ley¹⁰⁸. Responde a otra reconfiguración al principio de separación de poderes, de un revestimiento de pureza en la que se instaura el sin par Ejecutivo.

Así pues, la contingencia es el libro en el que se explica la formación del presidencialismo, pero también la razón por la que el Ejecutivo tiene facultades de las que emerge un temor en relación con la pérdida del institucionalismo, los valores y el difícil estado de derecho que le ha costado conseguir al México que fue conquistado, independentista, imperialista y revolucionario. Asimismo, el contexto global también es testigo del crecimiento de ejecutivos fuertes alrededor del mundo, evidencia de que se estaba desarrollando todo un fenómeno en pro de contar con un dirigente relativamente poderoso al mando de su respectiva nación en el globo; postulado secundado con las ideas de MacGregor al referir que los siglos XIX y XX estuvieron caracterizados por la creación de partidos políticos y el ingreso a un periodo de gobierno con el comando del Poder Ejecutivo al frente de las decisiones¹⁰⁹.

Con respecto a la forma de gobierno descrita, aclarar la ambigüedad con la que se ha referido en México, resulta primordial para encontrar un concepto que sea apto a la realidad del país, pues a pesar de la existencia de presidencialismos democráticos, lo que la nación construyó a lo largo de su historia, fue lo denominado “presidencialismo puro”, puntualizado por Castillo como aquel tipo de gobierno,

¹⁰⁸ Carpizo, Jorge, *EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO*, 1ra ed., México, Siglo XXI Editores, 1978, p. 22, disponible en: <https://es.scribd.com/document/286899999/Jorge-Carpizo-El-Presidencialismo-Mexicano> (fecha de consulta: marzo 2025).

¹⁰⁹ MacGregor Burns, James, *Gobierno presidencial*, México, Ed. Limusa Wiley, 1967, p. 416-417, disponible en: <https://es.scribd.com/document/286899999/Jorge-Carpizo-El-Presidencialismo-Mexicano+> (fecha de consulta: febrero 2025).

adoptado principalmente en países latinoamericanos, en el que el poder del administrador del país tiene mucho más peso que los otros¹¹⁰.

Por otro lado, conviene subrayar que no siempre se encuentran estipuladas en un código las facultades que una persona puede llegar a poseer y, por lo tanto, se necesita de un análisis para precisar con exactitud cuáles son estas y qué posición juegan dentro de la construcción de un país democrático. En particular, México es una nación espectadora de facultades metaconstitucionales otorgadas al gobernante sexenal, potestades que pueden llegar a ser subestimadas cuando no se conoce el papel que desempeñan dentro de la dinámica de poderes, incluso al grado de poner en riesgo el equilibrio del proceso para elegir a un nuevo candidato que pueda ocuparse del cargo correspondiente. Dicho lo anterior, los 70 años de estadía en el poder del hoy conocido Partido Revolucionario Institucional (PRI), son la encarnación de las prerrogativas antes mencionadas y, aunque algunas no sigan vigentes, son parte de la base en las que posan actitudes déspotas desempeñadas por el Ejecutivo hoy en día. En este sentido, Serrano alude que dicho derecho subjetivo recaía en la asunción de la dirigencia del partido, la decisión de quién sería su sucesor, la designación y destitución de los gobernadores, y el control político de los otros poderes a través de la ratificación de quienes integrarían las legislaturas y la judicatura federal; características subsistentes si se comparan con el presente¹¹¹. Estamos ante una realidad en la que, el desarrollo del servicio público al interior de los distintos poderes es proporcional al aminoramiento del pensamiento crítico que tienen los legisladores por su codependencia a la investidura presidencial.

Además, puede que los textos normativos establezcan con claridad los límites de competencia de cada poder, sin embargo, el caso mexicano corresponde a una

¹¹⁰ Castillo Soberanes, Miguel Ángel, *SISTEMAS DE CONTROLES DEL PODER EJECUTIVO A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 23-57, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/download/2044/1920> (fecha de consulta: marzo 2025).

¹¹¹ Serrano Migallón, Fernando, Facultades metaconstitucionales del Poder Ejecutivo en México, *Serie Estudios Jurídicos*, México, núm. 33, 2006, pp. 3-28, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4158-facultades-metaconstitucionales-del-poder-ejecutivo-en-mexico-coleccion-facultad-de-derecho> (fecha de consulta: marzo 2025).

situación definida por el ámbito cultural y político suscitados a lo largo de los años; de tal forma, que aparece un sistema político parecido al tipo de dictadura descrito con anterioridad, pero a diferencia de él, se promovió durante años el “autoritarismo paternalista” en donde el presidente todo lo podía, todo sabía y, principalmente, todo imponía”¹¹².

Ahora bien, el presidencialismo mexicano del presente, puede describirse como una serie de ramificaciones que encuentran sus funciones ligadas a la persona que se mantiene en el poder, esto es, fungen como una serie de cortezas en donde viajan las órdenes del presidente con el afán de ser ejecutadas, suceso que implica la pérdida de la capacidad de las personas para ser autocríticas, forjar su razonamiento y actuar conforme a la autonomía que les fue conferida por lo descrito en la Carta Magna. En el pasado, específicamente durante las administraciones priistas, este mecanismo funcionaba para satisfacer los intereses del portador de la banda presidencial, aparato que sigue operando al escuchar las particularidades expuestas por Jeffrey Weldon: el presidencialismo mexicano requirió de al menos cuatro condiciones necesarias: El diseño constitucional de un sistema presidencial fuerte; la existencia de un gobierno unificado, esto es que un mismo partido controlara el Congreso de la Unión y la presidencia de la República; una disciplina partidaria rigurosa, que garantizara en ambas cámaras del Congreso una votación cohesionada y coherente con las posturas presidenciales; y el reconocimiento por las fuerzas políticas del liderazgo presidencial dentro del partido oficial capaz de mantener la cohesión y la disciplina partidistas.¹¹³

A pesar de que pudiese existir una pluralidad mucho más representativa en el Poder Legislativo, no hay que dar por hecho que los legisladores pertenecientes al oficialismo son libres con respecto a su capacidad de decisión, pues la influencia

¹¹² Serrano Migallón, Fernando, *Facultades metaconstitucionales del Poder Ejecutivo en México*, *Op. cit.*, p. 8.

¹¹³ Weldon, Jeffrey, “The Political Sources of Presidentialismo in Mexico” en Serrano Migallón, Fernando, *Facultades metaconstitucionales del Poder Ejecutivo en México*, *Serie Estudios Jurídicos*, México, núm. 33, 2006, p. 16, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4158-facultades-metaconstitucionales-del-poder-ejecutivo-en-mexico-coleccion-facultad-de-derecho> (fecha de consulta: marzo 2025).

ejercida por el Ejecutivo aún es subsistente en el modelo político mexicano; la división de poderes se encuentra en proceso de construcción, es perfectible y requiere del establecimiento de límites que se opongan al quebrantamiento del Estado de derecho; requiere de saberse representante de todos y no de unos cuantos.

Estar en un partido político, no implica que los diputados y senadores tengan la sensatez de defender aquello que su ética y moral los llama a perseguir, puesto que, en numerosas ocasiones, siguen el discurso (lleno de promesas efímeras) del que encamina el rumbo del país, aunque no concierten con él. Así pues, la práctica de pantomimas se mantiene en escena dentro del seno del Congreso de la Unión, pues tal como lo explica Carpizo, estas viven del terror fundado por el presidente al correr el riesgo de perder su carrera política¹¹⁴. Así, el servilismo ha fungido como un catalizador para reforzar la armadura presidencial y corromper la estructura democrática que no se ha podido apuntalar; este fenómeno se presenta a manera de veneno, apela por tener mascotas y como dice Valadés, forja clientes del sistema que obedecen con la ilusión de ser premiados, constituyendo así, un mecanismo paraconstitucional que auxilia a la verdadera cabeza del que se sienta en la silla presidencial¹¹⁵.

Además, el disfraz déspota de la democracia presenta un latente y creciente control ejercido por el mandatario a través de la influencia perpetrada por los irreversibles más media. Se trata de un poder fáctico a merced de los caprichos del jefe, nutriéndose de la ignorancia y de la situación social de la población que se exagera con la simulación desempeñada por el pastor y sus fieles ovejas. Hace alusión al control de la opinión pública que Carpizo considera como un método

¹¹⁴ Carpizo, Jorge, *EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO*, en Castillo Soberanes, Miguel Ángel, *SISTEMAS DE CONTROLES DEL PODER EJECUTIVO A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 23-57, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/download/2044/1920> (fecha de consulta: marzo 2025).

¹¹⁵ Valadés, Diego, *Problemas y Perspectivas del Sistema Presidencial Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 433, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2748/27.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025).

propagandístico que usa la persuasión y que se aprovecha de los deseos capitalizados y las frustraciones que conciernen a las personas que votaron para colocarlo en el pedestal¹¹⁶. Se pretende fundar un sistema que opera en función de falacias que terminan por engañar a la gente y suprimen la idea de limitar al poder mediante un marco regulatorio. A nivel retórico, es un motor para manipular la conciencia social de un país que, actualmente, culmina por conducir a crisis constitucionales y sociales.

Así pues, se puede afirmar que México no vive bajo una democracia constituida, en parte porque adolece en aspectos económicos, sociales, culturales y políticos, pero también por tener una fuerte tendencia a permanecer en un ciclo vicioso que no admite el perfeccionamiento del sistema político y social. En concreto, el país no ha logrado encontrar la ponderación correcta con respecto a la figura presidencial, sigue viviendo bajo la idea de un Ejecutivo extremadamente fuerte y no ha logrado abrazar la quintaesencia de los otros poderes, el contrapeso que debe de existir entre los tres. En cambio, una nación que respeta dicha distribución es más propensa a tener un Estado de derecho sólido; premisa que García fundamenta al identificar que el principio de separación de poderes se vuelve un dogma constitucional, una verdad jurídica sin necesidad de estar sujeta a una serie de argumentos que propicien su validez, pues, ante todo, no supone un equilibrio geométrico entre los poderes, sino un sistema de contrapesos efectivo al momento de efectuarse su aplicación¹¹⁷.

Por más que México logre tener uno de los mejores sistemas electorales de América Latina, no es absuelto de riesgos antidemocráticos cuando las competencias no se encuentran fijadas y no existe una positivización de ellas en la Ley Suprema. Por ello, imprescindible es aclarar que los aparatos electorales no son sinónimo de democracia, en cambio, como estipula Valadés, son “el medio para

¹¹⁶ Carpizo, Jorge, “*EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO...*”, *cit.*, p. 203.

¹¹⁷ García Roca, Javier, EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, México, núm. 108, p. 42, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27611.pdf> (fecha de consulta: febrero 2025).

legitimar el origen del poder”¹¹⁸. No obstante, este árbitro de elección plebiscitaria puede correr riesgos ante las antítesis democráticas implementadas por un sujeto que no respeta la autonomía en la que se sustentan las instituciones ciudadanas, aquellas que de forma indirecta representan un poder fáctico en la edificación de esto que el mundo ha denominado democracia. Ejemplo de estos riesgos, son las maniobras efectuadas por el expresidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO), personaje político que será recordado por su animadversión con dichas organizaciones, pues de acuerdo con Arellano, desde sus mañaneras las ha referido con desdén, considerando que tienen intereses particulares que no obedecen al colectivo que él defiende (los no conservadores)¹¹⁹. Se hace énfasis en que AMLO no es la única persona capaz de realizar dichos supuestos y su mención no se vincula con una postura partidista, sino que tiene como propósito demostrar que el poder, materializado en el ánimo de un particular, es capaz de atentar incluso contra las herramientas de la ciudadanía, destrozar su eficacia y poner en duda su credibilidad; idea que se sostiene cuando Arellano hace hincapié en que una opinión pública adversa al organismo, puede injertar desconfianza en la población con respecto a los resultados de la elección, y más, cuando se trata de una alternancia en el poder que no favorece al partido que está al frente de la nación¹²⁰.

Lamentablemente, América Latina nunca ha sido un referente para hablar del inigualable desarrollo de las democracias a lo largo de los años, por el contrario, su sombra habla de debilidad institucional y falta de coordinación para enfrentar sus retos más graves: la lucha por obtener un cargo público (principalmente la presidencia en el caso de México), parece ser mucho más relevante que atender las necesidades de las personas; el discurso de odio suscitado desde la presidencia, acaba por condenar destruir la unidad y, como menciona Nogueira, puede

¹¹⁸ Valadés, Diego, “*Problemas y Perspectivas del Sistema Presidencial Mexicano...*”, cit., p. 442.

¹¹⁹ Arellano Toledo, Marco, INE, ¿asedio o desdén presidencial?, *Revista El Cotidiano*, México, tomo 36, núm. 25, 2021, p. 1, disponible en: <https://www.proquest.com/openview/3c6a1d42771bc0d2b0edd606c32de8a1/1?pq-origsite=gscholar&cbl=28292> (fecha de consulta: marzo 2025).

¹²⁰ *Ídem*.

transformar paulatina y silenciosamente la orientación política sin impedimento alguno¹²¹.

En aporte a lo anterior, importante es mencionar que un país en proceso de construcción no puede tener una democracia plena, pues por propia deducción, el país es carente de estructuras sólidas, un estado de derecho, instituciones funcionales y, en algunos casos, la hipertrofia presidencial prevalece. Hay que recordar que México está fuera de que lo que Bobbio describe como países democráticos fuertes, es decir, aquellos que luchan por corregir las desigualdades económicas mediante la correcta distribución económica, tienen estructuras políticas complejas con distinción, y organizan los intereses de todos a través de sindicatos y grupos partidistas¹²².

Dicho esto, la esencia del problema recae en los límites del poder y cómo este puede ser omnipresente para beneficio de las consecuencias que pudiesen suscitarse dentro del proyecto de nación; aunque sí es necesario tener un presidente energético y con capacidad para enfrentar las vicisitudes que tienen lugar en la realidad del México actual, empero, se tiene que deliberar el límite para respetar la independencia de los otros instrumentos institucionales que buscan la consecución de una democracia útil y eficaz. El Estado mexicano ha fallado en la construcción de una democracia, dado que, una vez derrotados los despotismos y los autoritarismos, este tuvo que haber cuidado lo que había conseguido ganar, en otras palabras, un proceso post-transición, el cual, Meyer refiere como aquella etapa en la que se debe de incentivar particularmente la participación ciudadana, pues es ella la causa eficiente para perfeccionar instituciones, buscar mejores prácticas,

¹²¹ Nogueira Alcalá, Humberto, *LOS PRESIDENCIALISMOS LATINOAMERICANOS*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 34, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/17.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025).

¹²² Bobbio, Norberto, *El filósofo y la política*, 1ra ed., México, Colección Fractales, 1986, disponible en: http://fadecs.uncoma.edu.ar/academica/carreras/materiasenelweb/abogacia/derecho_politico_II/biblio/unidad3/Norberto-Bobbio.pdf (fecha de consulta: marzo 2025).

conducir nuevos proyectos que busquen el bien común y dar nacimiento a otros mecanismos que porten la bandera de una democracia fuerte, sin riesgos a ser absorbida por la hipertrofia de la que se ha hablado¹²³.

Asimismo, cabe señalar el impacto que puede llegar a tener la intervención de la ciudadanía dentro de la redistribución de poderes, asimilando que ella es la fuente de todo poder que se manifiesta en la democracia; por definición es el órgano que detenta dicho beneficio y su opinión puede tener repercusiones grandes en la vida social de un país, a saber, puede fungir como otro poder fáctico, habilitado para contrarrestar el predominio de uno de los poderes establecidos en el principio de la separación de los mismos. Sin embargo, la ciudadanía no siempre tiene la posibilidad de ejecutar dichas facultades; situación que señala Bernales al mencionar que puede existir precariedad en cuanto a los canales para presentar demandas sociales, así como legalidad y legitimidad en las instituciones que vinculan al ciudadano con el Estado por presentar interrupciones constitucionales y provenir de un contexto dictatorial. Sin importar que el autor se refiere a una dictadura como forma de gobierno, resulta primordial hacer la analogía para comprender que el exceso de poder depositado en un sujeto es obstáculo para la consolidación de los derechos del ciudadano y, por lo tanto, de la democracia misma¹²⁴.

Para México, este nunca ha sido característico por tener una sociedad participativa que salga a defender el interés común y la esencia de la ley; posiblemente por el hecho de que el poder se ha entendido únicamente desde la teoría clásica, es decir, en donde quien ostenta mayor rango, posición social o capital, es quien tiene la oportunidad de moldear a su favor la realidad, incluso, la

¹²³ Meyer, Lorenzo, *Nuestra tragedia persiste: la democracia autoritaria en México*, 1ra, México, Debate, 2013, disponible en: <https://es.scribd.com/document/228940819/Lorenzo-Meyer-Nuestra-Tragedia-Persistente> (fecha de consulta: enero 2025).

¹²⁴ Bernales Ballesteros, Enrique, *Crítica al Presidencialismo en América Latina*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999, p. 155-166, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1047622.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025).

de los demás. Por ello, Michel Foucault, hace referencia a la metafísica del poder para comprender la concepción de este a priori, pues el poder consiste esencialmente en una relación que puede ejercerse de arriba hacia abajo o viceversa; da espacio a inferir la idea de que la sociedad puede ejercer resistencia ante aquello que resulta incorrecto¹²⁵.

Dicho lo anterior, resulta total entender que no se trata de eliminar un régimen presidencial, puesto que, este tiene connotaciones que se alejan de la esencia de aquel al que se ha llamado presidencialista. Mientras que el primero conduce a la estabilidad y prosperidad, el otro aglutina una descompensación de poder que lleva a la confusión entre la actividad que a cada cual corresponde. En el fondo, no ha quedado claro que la política no es solamente una idea que se estableció en Grecia para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, sino también un ideal en el que reposa la premisa de utilizarla para lograr la organización social y sana convivencia de la sociedad. Cuando se comprende que el hombre político está encaminado a actuar con base en la justicia, entonces, como diría Platón en "*El Político*", su mandato está en unir, entrelazar a la sociedad misma, cuidar la sustantividad de las leyes y, aunque dicho en la antigüedad, legislar para que la legislación resultante sea lo mejor dentro de la dinámica de funcionalidad del entramado social¹²⁶.

Otro punto es la errónea práctica en América Latina en la que el poder se tiende a personalizar el poder, esto es, la encarnación de este en una persona que resulta en un exceso capaz de poner en crisis la estructura sociopolítica de una sociedad. Ante este escenario, lo que tendría que entenderse, es que no puede y debe tener cabida tal supuesto, pues si se considera que el artículo 39 constitucional deposita el poder en el pueblo (pluralidad), entonces el poder sencillamente no puede convivir con el interés particular. En retrospectiva, México no ha logrado segregar el poder de la persona, entendiéndose a éste desde el ejercicio político de

¹²⁵ Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, Francia, Siglo XXI Editores, 1977.

¹²⁶ Platón, *Ideas Políticas* en Suárez Iñiguez, Enrique, *Ideas Políticas de Platón*, México, UNAM, Estudios Políticos, 1996, p. 102-103, disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/download/37106/33695/91524> (fecha de consulta: marzo 2025).

un individuo (la figura presidencial en este caso) y, por lo mismo, un presidencialismo moderado, comenta Colombo, tiene que cimentarse sobre el principio de la despersonalización del poder; lograr descentralizarlo y asimilar que el poder político existe para servir y no servirse de él.¹²⁷

III. CONCLUSIÓN.

México es un país en el que la figura presidencial aún mantiene cierto poder que lo hace distar de sus iguales, motivo por el que no se puede constituir una democracia sólida; premisa que resulta evidente cuando se comprueba que las instituciones son inestables, las estructuras sociales son deficientes y la codependencia sigue siendo requisito para hacer política en dicho país. Por consiguiente, este escrito apunta a ser motivación para replantear la distribución de las facultades que tiene cada poder, pensando que, además de ejercer sus funciones, estos deben de dar certeza en cuanto a su eficacia para desempeñarse como contrapesos.

Además, una mira al pasado es esencial para develar por qué el Poder Ejecutivo ya no tiene que ser el actor principal, puesto que, la democracia se construye a partir del debido reconocimiento de los otros dos poderes, la pluralidad partidista, la autonomía de los organismos deslindados del Estado, la participación ciudadana, la construcción de un estado de derecho fuerte y la correcta distribución de la riqueza. Hay que comprender que la separación de poderes no es solo una idea proveniente de la Ilustración, sino un principio rector que en el fondo llama a construir una nación bajo los intereses de todos y, por lo tanto, los actos déspotas, oligárquicos, aristocráticos y autoritarios, no pueden ser partícipes en una nación democrática. En este sentido, lo fundamental es entender que la figura presidencial debe de estar al servicio de los ideales que promueve la justicia, no de los anhelos particulares que solo buscan dañar la forma de gobierno denominada democracia

¹²⁷ Colombo Murúa, Ignacio, *EL PRESIDENCIALISMO EN LATINOAMÉRICA. UN REPLANTEO METODOLÓGICO PARA SU ABORDAJE*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, p. 225, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6890/9.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025).

y, por consiguiente, a la ciudadanía misma. El poder corrompe y, por lo mismo, los mecanismos de protección tienen que estar preparados para relativizar las consecuencias que pudiesen desprenderse de los actos unipersonales.

Se destaca que, hay que tener una figura presidencial fuerte para enfrentar las adversidades de una sociedad en desarrollo, pero hay que romper el paradigma que lo señala como el histrión más importante de la puesta en escena, pues vital es recordar que la democracia es fruto del consenso que se encamina a alcanzar lo mejor para todos. En este sentido, hay que entender que los poderes necesitan de coordinación para satisfacer la demanda social y, sobre todo, para evitar el desequilibrio.

El poder siempre será una herramienta que trasciende, incluso, el objetivo principal del Estado, puesto que, bajo el manto del interés particular, este es capaz de desarticular todo aquello que sea utilizado para limitarlo, incluyendo el orden jurídico que mantiene la estabilidad interna y externa de las naciones del globo terráqueo.

IV. REFERENCIAS.

ARELLANO TOLEDO, Marco, INE, “¿asedio o desdén presidencial?”, *Revista El Cotidiano*, México, tomo 36, núm. 25, 2021, disponible en: <https://www.proquest.com/openview/3c6a1d42771bc0d2b0edd606c32de8a1/1?pq-origsite=gscholar&cbl=28292> (fecha de consulta: marzo 2025).

BERNALES BALLESTEROS, Enrique, *Crítica al Presidencialismo en América Latina*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999, p. 155-166, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1047622.pdf> (fecha de consulta: marzo 2025).

BOBBIO, Norberto, *El filósofo y la política*, 1ra ed., México, Colección Fractales, 1986, disponible en: http://fadecs.uncoma.edu.ar/academica/carreras/materiasenelweb/abogacia/derecho_politico_II/biblio/unidad3/Norberto-Bobbio.pdf (fecha de consulta: marzo 2025).

CARPIZO, Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, 1ra ed., México, Siglo XXI Editores, 1978, p. 22, disponible en: <https://es.scribd.com/document/286899999/Jorge-Carpizo-El-Presidencialismo-Mexicano>

CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel, *Sistemas de Controles del Poder Ejecutivo a la Luz del Derecho Comparado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/download/2044/1920>

COLOMBO MURÚA, Ignacio, *El Presidencialismo en Latinoamérica. Un Replanteo Metodológico para su Abordaje*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, p. 225, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6890/9.pdf>

FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*, Francia, Siglo XXI Editores, 1977.

GARCÍA ROCA, Javier, El Principio de la División de Poderes, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, México, núm. 108, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27611.pdf>

KATZ, FRIEDRICH, *Situación Social y Económica de los Aztecas Durante los Siglos XV y XVI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1966, p. 130; Moreno, op. cit, supra nota 1, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/956/14.pdf>.

MACGREGOR BURNS, James, *Gobierno Presidencial*, México, Ed. Limusa Wiley, 1967, disponible en: <https://es.scribd.com/document/286899999/Jorge-Carpizo-El-Presidencialismo-Mexicano+>

MEYER, Lorenzo, *Nuestra Tragedia Persiste: La Democracia Autoritaria en México*, 1ra, México, Debate, 2013, disponible en: <https://es.scribd.com/document/228940819/Lorenzo-Meyer-Nuestra-Tragedia-Persistente>

MONTESQUIEU, *El Espíritu de las Leyes*, Libro VIII, capítulo II. Editorial Alianza.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *Los Presidencialismos Latinoamericanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 34, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/17.pdf>

PLATÓN, “*Ideas Políticas*”, En: Suárez Iñiguez, Enrique, *Ideas Políticas de Platón*, México, UNAM, Estudios Políticos, 1996, p. 102-103, disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/download/37106/33695/91524>

SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *Facultades Metaconstitucionales del Poder Ejecutivo en México*, Serie Estudios Jurídicos, México, núm. 33, 2006, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4158-facultades-metaconstitucionales-del-poder-ejecutivo-en-mexico-coleccion-facultad-de-derecho>

VALADÉS, Diego, *Problemas y Perspectivas del Sistema Presidencial Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 431, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2748/27.pdf>

VALENCIA CARMONA, Salvador, *El Poder Ejecutivo Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/956/14.pdf>